

D. IUSTINIANI,
SACRATISSIMI PRINCIPIS,
CODICIS
REPETITAE PRAELECTIONIS
LIBER DECIMUS

LIBRO DÉCIMO

DE LA SEGUNDA EDICIÓN

DEL

CÓDIGO

DEL SACRATÍSIMO PRÍNCIPE SEÑOR JUSTINIANO

TIT I

DE IURE FISCI

1 *Impp* SEVERUS et ANTONINUS AA (1) ATTICO et SEVERO — Si prius, quam fisci rationibus patet vester obligaretur, perfectam praediorum donationem fecisse fuerit probatus, quod citra fraudem creditorum gestum est, non rescinditur (2)

2 *Imp* GORDIANUS A SERENO (3) — Instae rei iudicatae obtinere minime potest (4) computatio a tabulariis facta, nisi sententia procuratoris fuerit comprobata

3 *Idem* A ATTICAE — Si minore pretio, quam res est, aperta fraude emptoris vel gratia, quae obligata sunt, a (5) fisco venierunt (6), aditus procurator meus debitam quantitatem inferenti restitui ea praedia iubebit

4 *Impp* DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA MUCATRAULO (7) — Certa forma super metoecis (8) data est, qui (9) iussu principis in aliam civitatem translati sunt. Nam praedia eorum, quae, antequam demigrarent (10), habuerunt, si ab eis distincta non sunt (11), fisci rationibus vindicari (12), iam pridem decretum est, nisi aliud speciali praeecepto augusta maiestas decreverit. Ut igitur a

TÍTULO I

DEL DERECHO DEL FISCO

1 *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Augustos, á ATTICO y á SEVERO* — Si se hubiere probado que vuestro padre antes que se obligase á las cuentas del fisco hizo donación perfecta de unos predios, no se rescinde lo que se hizo sin fraude de acreedores

2 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á SERENO* — La computación hecha por los contadores no puede de ningún modo hacer las veces de cosa juzgada, si no hubiere sido confirmada con sentencia del procurador

3 *El mismo Augusto á ATTICA* — Si por fraude manifesto del comprador ó por gracia se vendieron por el fisco en menor precio del real los bienes que estaban obligados, mi procurador, á quien se hubiere recurrido, mandará que estos predios sean restituidos al que pague la cantidad debida

4 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á MUCATRAULO* — Se dió cierta regla respecto á los habitantes que por orden del principe fueron trasladados á otra ciudad. Porque ya de antiguo se decretó, que los predios que tuvieron antes que emigrasen fuesen reivindicados para las cuentas del fisco, si no fueron enajenados por ellos, á no ser que por especial precepto hubiere decretado

(1) *El ms Hfn, Cont. al márgen según los cód, y Cuyacio; Imp Alexandei A, Hal. y los demás*

(2) *rescribitur, et ms Hfn*

(3) *Cuyacio; Serenio, Hal y los demás.*

(4) *Instae obtinere minime potest; el iudicatae, et ms Hfn*

(5) *Los mms. Hfn Rg 1, todos los antiguos códices de Cuyacio, todos los códices de Russario, la ed Schf, M. Va car, y Azo; a, omiten la los mms Rg 2, Hal y los demás*

(6) *Los mms Hfn Gt, Hal, y Cuyacio; venierunt, las ed Schf Russ y los demás*

(7) *Cuyacio y Cont 76; Niceti, Hal y los demás, contra Cuyacio; Nicetylo Russ. al márgen*

(8) *Hal, Cuyacio, Bk., y Alciat; otros metoecis según Azo; metoecis, Russ; metoecis, los mms Hfn Rg 1 2, los mms de Russario, y las ed Schf Cont y las demás*

(9) *quae y después translata, et ms Hfn*

(10) *demigraverunt, et ms Hfn*

(11) *Hal, Cuyacio, y Bk; essent, et ms Hfn, y las ed Schf Russ y los demás*

(12) *applicari, Azo*

principibus salubriter statutum est, ita (1) salvis his, quae utiliter placuerunt, parentibus heredes eos exsistere non (2) oportere, nulla legis sanctione statutum est

5. *Exemplum sacrarum literarum eorundem AA ad FLACCUM* (3) — Prohibitum est, cuiuscunque bona, qui fisco locum fecisse existimabitur, capi prius, quam a nobis forma fuerit data. Et ut omnium provisionis genere occursum sit caesianis, sancimus, licere universis, quorum interest, obire manus his, qui ad capiendam bona alicuius venerint, quae succubuerint (4) legibus, ut, etiamsi officiales ausi fuerint a tenore datae legis desistere (5), ipsis privatis resistentibus a facienda iniuria arceantur. Tunc enim is, cuius interest bona alicuius non interpellari, officialibus, volentibus ea capere, debet acquiescere, quum literis nostris cognoverit, non ex arbitrio suo caesianos (6) ad capiendas easdem venisse facultates, sed iustitiae vigorem (7) id fieri statuisse.

6. *Inp CONSTANTINUS A ad provinciales* — Iustas etiam et quae locum habent fisci actiones praecipimus concremari ob hoc solum, quod suis temporibus prolatae non sunt iam (8) calumniae privatorum eo saltem arceantur exemplo, quo (9) iustas fisci lites sileat (10) praecipimus

Dat III Kal Iun (11) CONSTANTINO A V et LICINIO C Conss (12) [319]

7. *Idem A ad VOLUSIANUM P U* (13) — Defensionis facultas danda est his (14), quibus aliquam inquietudinem fisco inferit, quum facultates eorundem, adhuc controversa pendente, inquietari describique fas non sit. Ubi ergo controversa exstiterit, fisco alicuius patrimonium vindicante, apud eum omnibus facultatibus constitutis cognitio ventiletur, ut, quum rei exitus debere eas vindicari probaverit, tum (15) demum res persequi liceat, et super modo facultatum ac rerum interrogationem haberi, quae per conditionales servos investiganda est, ut, si quid subactum fuerit, exigatur, et extrinsecus tantum aliud (16) mulctae nomine, quantum fuerit per fraudem ablatum

otra cosa la majestad augusta. Así, pues, según saludablemente se estableció por los principes, quedando de este modo á salvo las disposiciones que parecieron útiles, por ninguna sanción de ley se estableció que no convenía que ellos fueran herederos de sus padres

5. *Copia de la sacra carta de los mismos Augustos dirigida á FLACO* — Está prohibido que los bienes de cualquiera, que fuere estimado haber dado lugar al fisco, sean ocupados antes que por nosotros se hubiere dado autorización. Y á fin de saliles al encuentro á los Cesarianos con toda especie de previsión, mandamos que á todos á quienes interesa les sea lícito oponer resistencia á los que fueren á apoderarse de los bienes de cualquiera, que hubieren caído bajo la acción de las leyes, de suerte que, aun cuando los oficiales se hubieren atrevido á apartarse del tenor de la ley promulgada, sean rechazados de la injuria que se fuere á hacer, resistiéndoles los mismos particulares. Porque aquel á quien le interesa que no sean ocupados los bienes de alguién, debe prestar su aquiescencia á los oficiales que quieren ocuparlos, siempre y cuando conociere por carta nuestra que los Cesarianos no fueron por su propio arbitrio á apoderarse de los mismos bienes, sino que el rigor de la justicia mandó que se hiciera esto

6. *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á los habitantes de las provincias* — Mandamos que sean quemadas por esto sólo, porque no fueron producidas en sus propios tiempos, también las acciones legítimas del fisco y las que hacen sus veces. Sean ya á lo menos rechazadas las calumnias de los particulares con este ejemplo, según el que mandamos que enmudezcan justos litigios del fisco

Dada á 3 de las Calendas de Junio, bajo el quinto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de LICINIO, César [319]

7. *El mismo Augusto á VOLUSIANO, Prefecto de la Ciudad* — Se les ha de dar facultad de defensa á aquellos á quienes el fisco les causa alguna inquietud, cuando por hallarse todavía pendiente la controversia no sea lícito perseguir é inventariar los bienes de los mismos. Así, pues, cuando existe controversia, porque el fisco reivindique el patrimonio de cualquiera, ventilese el conocimiento del asunto hallándose constituidos todos los bienes en poder de aquel, á fin de que solamente cuando el éxito del negocio hubiere probado que aquellos deban ser reivindicados, sea lícito perseguir los bienes y practicar sobre la cuantía de los bienes y de las cosas la interrogación que debe hacerse por medio de los esclavos llamados condicionales, para que si se hubiere substraído alguna cosa sea exigida, y, además, por razón de multa otro tanto de cuanto había sido quitado por fraude

(1) ita, omittit el ms Hfn y observa Azo que falta en otros.

(2) Hal, y Cuyacio; minime, el ms Hfn, y las ed Schf Russ y las demás

(3) Exemplum dyoclec et maximiani, la ed Schf; también el ms Hfn, dice Exemplum die a.

(4) El ms Gt, todos los mms de Russardo, Cuyacio en el comentario, y Ble; qui succubuerint el ms Hfn, y los antiguos libros de Cuyacio; qui succubuerit, las demás ed

(5) discedere vel desistere, la ed Schf, observando Azo que los libros varían entre una y otra palabra

(6) Hal, y Cuyacio; id est oficiales, insertan el ms Hfn, y las ed Schf Russ y las demás

(7) vigore, el ms Hfn, y Russ al margen

(8) Los mms Hfn Rg 2, var l gl, el C Theod, y Cuyacio en el comentario; sunt ut iam, todas las ed

(9) quod, el ms Hfn, var l gl, y Azo

(10) simile, el ms Hfn

(11) Iul, Cuyacio

(12) Hal omite la indicación de la fecha

(13) La indicación de la persona á quien fué dirigida esta constitución falta en el C Theod; y en efecto, en el año 326 no se hace mención de ningún Volusiano, Prefecto de la Ciudad. Véase la cronología en Godofredo, página XXVII

(14) his, omittit Hal y Cuyacio

(15) Hal, Cuyacio, y el C Theod; tunc, las demás ed.

(16) Var l gl, Azo, y el C Theod; exigatur extrinsecus et aliud tantum, Hal; exigatur et extrinsecus integrum aliud tantum, la ed Schf; exigatur et extrinsecus integrum tantum aliud, Russ y las demás; exigatur ut extrinsecus integrum aliud tantum, el ms Hfn

§ 1 — Sane in huiuscemodi (1) quaestione si caesariani nomen inciderit, ad usurpationem constitutionis istius non debet accedere (2), siquidem consuetudo fraudum (3), quibus praedicti (4) omnia temerare consueverunt, exceptionem eorundem meruerit (5)

Dat prid. Kal Ian Sirmio (6), CONSTANTINO (7) A VII et CONSTANTIO C CONSS [326]

8 *Impp VALENTINIANUS et VALENS AA ad DRACONTIUM* (8), *Vicarium Africae* — Qui in contratibus scelestis (9) ac fisco perniciosus interversorum (10) maculosus sese (11) fraudibus implicuerint (12), quadrupli rehdhibitione teneantur

Dat XV Kal Decemb Adrumeto (13), VALENTINIANO et VALENTE AA CONSS [365]

9 *Impp HONORIUS et THEODOSIUS AA PATRICIO, Comiti rerum privatarum* (14) — Super creandis susceptoribus periculo procuratorum rei dominicae dispositionem tuae sublimitatis firmam esse praecipimus, ita ut, omni ambitione cessante, quae statuta sunt, quaeque antiqua consuetudine (15) commendantur, in pabulis (16) vel sumtu (17) familiae ministrando intemerata permaneant; super inenarcha (18) et optione omni antiqua consuetudine observanda

Dat III Kal Ian Constantinop THEODOSIO A IX et CONSTANTIO II (19) CONSS [420]

10 *Idem AA.* (20) *PALLADIO, P P Orientis* — Eorum patrimonia mortuorum, qui vitae suae tempore diversis conscientiam suam dicuntur polluisse criminibus, fisci rationibus nequaquam competere vel ab eo alienari censemus, nisi post publicam accusationem eos constiterit fuisse convictos

Dat. VIII Id Iul. Ravennae, EUSTATHIO et AGRICOLA CONSS (21) [421]

A *Graecae const epitome ex Bas*

11 — Omnis fiscalis causa intra sex menses post litis contestationem numerandos finiatu, nisi forte accidat, ut sit necesse, vel personas vel instrumenta quaedam ex provinciis in regiam urbem accessi, vel ipsi, qui conveniuntur, causam dilationis praebeant quasi imparati

B *Elusdem epitome ex Eustathio*

Omnis causa fiscalis sive publici aerarii intra

- (1) huiuscemodi, *Char Pac Sp Bk*
 (2) accidere, *Azo*, según el cual en otras partes se lee *agele*
 (3) fraudum, y después consuevunt, el *C Theod*
 (4) praedicta, var l *gl*
 (5) *El ms Hfn.*, las ed *Schf Hal*, *Cuyacio* y el *C Theod* ed *Haenel*; mequit, *Russ* y los demás
 (6) *Cuyacio*, *Cont. 62 66 76*, y el *C. Theod*; *Sirmii*, *Cont 71* y los demás
 (7) *Constantio*, *Sp*; *Hal Russ* omiten la indicación de la fecha.
 (8) *Clearchum*, *Hal*
 (9) *scelestibus*, la ed *Schf*, y var l *g*
 (10) *perversorum*, var l *gl*

§ 1 — Mas si en una cuestión de esta naturaleza intervinere el nombre de un Cesariano, no deberá llegar á utilizarse de esta constitución, porque la costumbre de fraudes con que los susodichos solieron atreverse á todo ha merecido la excepción de los mismos.

Dada en Sirmio á 1 de las Calendas de Enero, bajo el séptimo consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de CONSTANCIO, César [326]

8 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á DRACONCIO, Vicario de Africa* — Los que se hubieren inmiscuido con malos fraudes en los contratos malvados y perniciosos para el fisco de los malversadores, estén obligados á la restitución del cuádruplo

Dada en Adrumeto á 15 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

9 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á PATRICIO, Conde de los bienes privados* — Mandamos que sea firme la disposición de tu sublimitad sobre que los recaudadores hayan de ser nombrados á riesgo de los procuradores de nuestros bienes privados, de suerte que, desapareciendo toda pretensión interesada, se mantengan incólumes las disposiciones que se hallan establecidas y las que por antigua costumbre se recomiendan sobre forrages ó sobre el suministro de gasto para los esclavos; debiéndose observar la antigua costumbre respecto al inenarcha y á toda comisaria de viveres.

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de Enero, bajo el noveno consulado de TEODOSIO, Augusto, y el segundo de CONSTANCIO [420]

10 *Los mismos Augustos á PALLADIO, Prefecto del Pretorio de Oriente* — Mandamos que de ninguna manera competan para las cuentas del fisco, ó sean enajenados por éste, los patrimonios de los fallecidos, á quienes se acusa de haber manchado su conciencia con diversos crímenes durante el tiempo de su vida, á no ser que constare que fueron convictos después de pública acusación

Dada en Rávena á 8 de los Idus de Julio, bajo el consulado de EUSTATIO y de AGRICOLA [421]

A *Epítome de la constitución y lega, tomado de las Basílicas*

11 — Termínese toda causa fiscal dentro de seis meses contados después de la contestación de la demanda, á no ser que acaso acontezca que sea necesario que de provincias sean llamados á esta regia ciudad, ó personas, ó algunos instrumentos, ó que los mismos que son citados den causa para la dilación, como por estar desprevénidos

B *Epítome de la misma, tomado de Eustathio*

Termínese toda causa fiscal ó relativa al aerario

- (11) se, los *ms Hfn Gl*, *Hal*, y *Cuyacio*.
 (12) implicuerunt, el *C Theod*, y después in quadrupli rehdhibitionem
 (13) *Cuyacio*, y el *C Theod*; *Adrumeti*, *Russ* y los demás. *Hal* omite la indicación de la fecha
 (14) *Cuyacio* emplea diversas abreviaturas para designar la dignidad
 (15) observanda, inserta la ed *Schf*
 (16) inculpabills, y otros in parabollis, var l *gl* en *Azo*.
 (17) sumptum, los *ms. Hfn Gl*, y *Azo*
 (18) inenarcho, el *ms. Hfn*, y *Azo*
 (19) *III*, *Bk* según los *fastos*
 (20) et *Constantinus A.*, inserta *Bk* según el *C Theod*
 (21) *Hal* omite la indicación de la fecha

sex menses post litis contestationem finiatur, nisi dilatio omnino necessaria sit

TIT II

DE CONVENIENDIS FISCO DEBITORIBUS

1 *Imp Gordianus A Saturnino et aliis* — Non iniusta ratione desideratis, repromissa (1) fisco indemnitate, eos priore (2) loco conveniri, qui reliqua contraxerunt, mox ad vos perveniri, qui ab his quaedam mercati estis

2 *Impp. Valerianus et Gallienus AA et Valerianus C Patrofilo* (3) — Fisco quidem contra te manet actio, quamvis (4) argentum, quod inferre debebas, rationibus fuerit relatum, si cautioni (5), quae tibi super eo exposita est, tabularius non subnotaverit (6) Aequum tamen est, ut prius de bonis eius, qui exactor fuit, si solvendo est et (7) conveniendi eius facultas datur, indemnitati fisci satisfiat, tunc a te (8), si servari hic modus non possit, repositum

3 *Impp Diocletianus et Maximianus AA et CC* (9) *Januario et aliis* — Quoniam Augerio (10) ac filio eius ad exigenda reliqua consortes vos atque consocios (11) esse dicitis (12), eisque certorum (13) duntaxat nominum exactionem mandatum, nec inter eum (14) et ceteros, qui exactores fuerant nominati, confusae exactionis mutuum periculum constitutum (15), sed separato muneris obsequio (16) discretam sollicitudinis rationem fuisse asseveratis, a iure non discrepat, ut prius ex bonis exactorum, qui principali loco ad exactionem fuerant destinati, indemnitati fiscali satisfiat, postque eos, si solidum debitum exsolutum non sit, nominatores conveniri Rationalis igitur noster iuris ordinem sequetur, excussisque exactorum facultatibus, nec non etiam nominatorum, si fisco in universi debiti quantitate securitatem indemnitas consecutus non fuerit, etiam vos ad restituenda fiscalia debita adstringet

4 *Imppp Valentinianus, Valens et Gratianus AAA ad Archelaum, Comitem Orientis* — Hi, qui fisco nostrae mansuetudinis obnoxii sunt, omnia (17) frustratione teneantur, ut, quod (18) suis nominibus debent, de suis facultatibus cogantur exsolvere, servatis, quum compleverint, allegationibus propriis, si quas adversus quoscunque ex suis contractibus debitores competere sibi ex iure

(1) Non iusta ratione si desideratis promissa, *el ms Hfn*
 (2) principali, los más depurados códigos de Cuyacio, la *ed Schf*, y var l gl
 (3) Los antiguos códigos de Concio, *el ms Vat*, y Cuyacio; Epophilo, *Hal* y los demás
 (4) *Hal*, Cuyacio y *Bk*; quod, *el ms Hfn*, y las *ed Schf Russ* y las demás
 (5) *El ms Hfn*, los antiguos códigos de Cuyacio, y la *ed Schf*; cautionem, *Hal* y los demás.
 (6) *Hal Cuyacio* y *Bk*; subnotavit, *el ms Hfn*, y las *ed Schf Russ* y las demás.
 (7) *et*, dice *Russ* que falta en otros.
 (8) a te las colocan después de repositum, *Hal*, y Cuyacio; ad te, *el ms Hfn*

público dentro de seis meses después de la contestación de la demanda, á no ser que sea absolutamente necesaria alguna dilación

TÍTULO II

DE LOS DEUDORES DEL FISCO QUE DEBEN SER DEMANDADOS

1 *El Emperador Gordiano, Augusto, á Saturnino y á otros* — No desees con injusta razón, habiéndose prometido al fisco la indemnidad, que en primer lugar sean demandados los que contrajeron deudas por alcances, y que después se llegue á vosotros, que les comprasteis algunas cosas

2 *Los Emperadores Valeriano y Gallieno, Augustos, y Valeriano, César, á Patrofilo* — Al fisco le queda ciertamente acción contra tí, aunque en las cuentas se hubiere hecho relación del dinero que debías pagar, si el contador no hubiere subscrito el recibo que respecto á aquel se te extendió. Pero es equitativo que antes se satisfaga á la indemnidad del fisco con los bienes del que fué cobrador, si es solvente y hay medio de demandarlo, y que si no se pudiera cumplir esta formalidad, en este caso se te reclame á tí

3 *Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos y Césares, á Januario y á otros* — Por cuanto decís que vosotros sois consortes y consocios de Augerio y de su hijo para cobrar residuos, y que á ellos se les encomendó solamente el cobro de ciertos créditos, y que entre el uno y los demás que habian sido nombrados cobradores no se habia establecido la mútua responsabilidad del cobro en comun, sino que aseveráis que por separada obligación del cargo fué distinta la cuenta del servicio encomendado, no es contrario á derecho que primeramente se satisfaga á la indemnidad del fisco con los bienes de los cobradores que en primer lugar habian sido destinados á la cobranza, y que después, si no se hubiera pagado íntegra la deuda, sean demandados los que los nombraron. Así, pues, nuestro contador se atenderá al orden de derecho, y habiendo hecho excusión de los bienes de los cobradores, y también de los que los nombraron, os constará á también para que restituyáis lo adeudado al fisco, si el fisco no hubiere conseguido seguridad de indemnidad por la cantidad de toda la deuda

4 *Los Emperadores Valentiniano, Valente y Graciano, Augustos, á Arquelaos, Conde de Oriente*. — Sean obligados, prescindiendo de dilación, los que son responsables al fisco de nuestra mansuetudine, de suerte que sean obligados á pagar con sus bienes lo que á su nombre deben, reservándoseles, cuando hubieren cumplido, sus propias alegaciones, si creyeren que de derecho les competen al-

(9) *et CC*, y después *et aliis*, *omittelas el ms. Vat*
 (10) *Augurio*, los *mms Hfn Gt*, y la *ed Schf*; *Augerio*, Cuyacio
 (11) sociatos, los *mms Rq 1 2*, la *ed Schf*, y var l gl; socios, *el ms Gt*, y var l gl; socios vel sociatos, *el ms Hfn*
 (12) dicatis, los *mms Hfn Gt*, las *ed Schf Hal*, y Cuyacio
 (13) ceterorum, *Russ Cont 62* y Cuyacio.
 (14) *inter vos*, *corrige Cuyacio* con arreglo á algunos códigos; *te et eum*, y según otros *inter vos et eum*, *Russ al márgen*
 (15) *est*, añade *el ms Hfn*
 (16) *quo*, inserta *el ms Gt*, y todos los *mms de Russ*
 (17) *amissa*, *el ms Hfn*.
 (18) *de*, inserta la *ed Schf*

crediderint, ita ut adversus eos, quos sibi obnoxios asseverant, legibus et iudiciis experiendum esse cognoscant

Dat III. Non Iul Novioduno, VALENTINIANO NB P et VICTORE Conss (1) [369]

5 *Imppp* VALENS, GRATIANUS et VALENTINIANUS (2) AAA FORTUNATIANO, *Comiti rerum privatarum*.—Inter chatulas confiscati (3) brevis quidam asseveratur inventus, qui nomina continebat debitorum seu contractuum (4) Quum tamen neque testibus credita pecunia probarètur (5), neque cautionibus ea (6), quae brevi inserta sunt, ostendantur (7), iniquum (8) esse perspeximus, ut sub propriae (9) adnotationis manu unusquisque (10) faciat debitorem Occasionis igitur huiusmodi (11) calumniam praesente volumus iussione cohiberi, ut, brevis vanitate (12) reiecta, nullus ad redhibitionem de his, quorum nomina conscripta sunt, urgeatur Quod et (13) in aliis similibus causis observandum esse censemus

Dat prid Non Iul Hierapoli, GRATIANO A IV et MEROBAUDE Conss [377]

TIT III

DE FIDE (14) ET IURE HASTAE FISCALIS ET DE ADIECTIONIBUS (15)

1 *Imp* ANTONINUS (16) A. CURTIAE. — Quod in libellum contulisti, procuratori meo, ad cuius officium desiderium tuum pertinet, allega Cui si probaveris, non auctore procuratore vel eo, cui (17) vendendi fuit facultas, neque habitis hastis (18), neque omni ordine, peracto venditas res esse, et id, quod ex causa iudicati debes, exsolveris, rescissa venditione mala fide facta easdem res recipies cum fructibus, quos (19) ad emptorem mala fide pervenisse vel pervenire debere (20) constiterit

PP Non Ian ANTONINO A IV et BALBINO (21) Conss [213]

2. *Imp* GORDIANUS A HERACLEONI.—Duplex ratio desiderium tuum iuvat, et quod praetermissa hastarum solemnitate possessiones tuas ex officio distractas suggeris, et quod pretii vilitate exiguum debitum gratiosam emtionem in fraudem tuam utilitatemque (22) rationum mearum adveni-

gunas contra cualesquiera deudores por virtud de sus contratos, de suerte que sepan que se ha de proceder con arreglo á las leyes y en juicios contra los que ellos aseveran que les están obligados

Dada en Novioduno á 3 de las Nonas de Julio, bajo el consulado del noble joven VALENTINIANO y de VICTOR [369]

5 *Los Emperadores* VALENTE, GRACIANO y VALENTINIANO, *Augustos*, á FORTUNACIANO, *Conde de los bienes privados* — Se asevera que entre los papeles de un confiscado se encontró cierta nota, que contenia nombres de deudores ó de contratos Mas como ni se probaba con testigos el dinero prestado, ni se demostraba con resguardos lo que en la nota se halló inserto, hemos considerado que era injusto que cualquier constituyera un deudor por medio de anotación suya propia Así, pues, queremos que con la presente disposición se reprima la calumnia nacida con semejante ocasión, de suerte que, rechazada la inutilidad de una nota, nadie sea apremiado á la restitución de las cosas cuyos nombres se hallaron escritos en ella Lo que mandamos que debe observarse también en otros casos semejantes

Dada en Hierápolis á 1 de las Nonas de Julio, bajo el cuarto consulado de GRACIANO, Augusto, y el de MEROBAUDE [377]

TÍTULO III

DE LA AUTENTICIDAD Y DEL DERECHO DE LA SUBASTA FISCAL Y DE LAS PUJAS

1 *El Emperador* ANTONINO, *Augusto*, á CURCIA — Alega ante mi procurador, á cuyo ministerio compete tu pretensión, lo que consignaste en tu solicitud Y si á él le probares que los bienes fueron vendidos no por mi procurador ó por quien tuvo facultad para venderlos, y sin haberse celebrado subasta, y no habiéndose llenado todas las formalidades, y hubieres pagado lo que debes por causa de lo juzgado, recobrárás, rescindida la venta hecha de mala fe, los mismos bienes con los frutos, que constare que fueron ó debían ir á poder del comprador de mala fe

Publicada las Nonas de Enero, bajo el cuarto consulado de ANTONINO, Augusto, y el de BALBINO: [213]

2 *El Emperador* GORDIANO, *Augusto*, á HERACLEON — Dos razones favorecen tu pretensión, que indicas que tus posesiones fueron vendidas de oficio habiéndose prescindido de la solemnidad de la subasta, y que dices que por vil precio fingió el adversario, por causa de una deuda exigua, una com-

(1) *Hal* omite la indicación de la fecha
(2) *Cuyacio, Bk*, y el *C Theod*; *ídem, Hal* y los demás.
(3) *deportati, el C Theod*.
(4) *contractorum, el C Theod*.
(5) *Los mms Hfn. Gt*, las ed *Schf Hal*, *Cuyacio, Bk*, y el *C Theod*; *probetur, Russ* y los demás.
(6) *ea*, y después *brevis*, omítelas el *C Theod*.
(7) *doceantur, el C Theod*; *ostendantur, Hal*, *Cuyacio, y Bk*.
(8) *facile, el C Theod*.
(9) *Cuyacio, y el C Theod*: *propria, el ms Hfn*, y las demás ed.
(10) *El ms Hfn, Hal, Cuyacio, y el C Theod*; *sibi, insertan las demás ed*.
(11) *hustus, el ms Gt*, y el *C Theod*.
(12) *varietate, var l gl*.
(13) *et, omítela los mms Hfn Gt*, y la ed *Schf*.
(14) *instrumenti, insertan el ms Gt, y la ed Schf*; *instrumentorum, insertan los mms Rg 1 2, Hal Russ Cont 62, y M Vacar*

(15) *addictionibus, Hal Russ Cont 62*; *actionibus, (de biendose leer acaso auctionibus, var. l en Azo*.

(16) *Alexander, Hal Russ Cont 62, contra los códices de Concio*

(17) *enius, el ms Gt*, y la ed *Schf*

(18) *Unos istis, otros actis, según la glosa*

(19) *quod, el ms Hfn*

(20) *vel pervenire debere, falta en el libro de Martino, según nota Azo*

(21) *II, inserta Bk; Hal Russ omiten la indicación de la fecha*

(22) *Los mms. Hfn. Rg 2., Russ. Cont. 62, y Cuyacio; in utilitatemque, las ed Schf Cont 71. 76 Char Pac. Sp; inutilitatemque, un antiguo códice de Concio, el ms Rg 1., Cuyacio en el comentario Cont 66 Bk, y var l en Azo; contraque utilitatem, Hal La glosa dice así: repite in, ó si tienes in en el texto, traduce in por conti a*

sarium commentum fuisse dicis Quapropter illi-
cita ista redargue, tam indemnitati fisci consultu-
rus, quam tuae securitati opem (1) laturus

PP V Kal GORDIANO A et AVIOLA Conss (2)
[239]

3 *Idem A CRISPO* — Etsi instrumenta emtionis
non exstent, quibuscunque tamen probationibus
uxor tua ostenderit, ad se eam domum pertinere,
quam a fisco eius nomine dicis comparatam, pre-
tiumque ab ea exsolutum, et in eam dominium
translatum (3), frustra fisco ex persona ma-
tris eius referre quaestionem procurator meus
non sinet

PP. V Kal Novemb GORDIANO A (4) et AVIO-
LA Conss (5) [239]

4 *Impp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et
CC (6) MARCELLINAE* — Si tempora, quae in fisco-
libus (7) hastis statuta sunt, patiuntur, quum etiam
augmentum te facturam esse profitearis, adi ratio-
nalem nostium, ut iustam (8) uberioris (9) pretii
oblationem admittat (10).

PP III Id Ian Sirmii, ipsis IV et III (11) AA
Conss (12) [290]

5 *Imppp VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS
AAA ad VIVENTIUM, P P Galliarum (13)* — Quae-
cunque pro reliquis prodigorum in (14) annonario
título ceterisque (15) fiscalibus debitis in quibuscun-
que corporibus sub auctione (16) licitanda sunt,
fisco auctore vendantur, ut perpetuo penes eos
sint iure domini, quibus res huiusmodi sub
hastae solemnibus arbitrio fisco addixerit. Et si qui-
dem (17) unquam, ut a fisco facta venditio possit
infringi, auctoritate rescripti fuerit impetratum,
nullus obtemperet, quum etiam minoribus, si quan-
do aliquid ex rebus (18) eorum pro fiscalibus debitis
adiudicatur (19) emtionibus repetitionis facultas in
omnem interceptatur aetatem

Dat. III Non Novemb Treviris (20), VALENTI-
NIANO NB P et VICTORE Conss [369]

6 *Idem AAA ad FELICEM, Comitem sacrarum
largitionum (21)* — Si qui (22), proscibente ac distra-
hente fisco, debitorum (23) fiscalium emerint facul-
tates, pro earum rerum tantum pretio (24) obnoxii

(1) Cuyacio; operam, el ms Hfn, y las demás ed
(2) Hal Russ. omiten la indicación de la fecha.
(3) et in eam dominium translatum, faltan en el libro de
Martino, según observo Azo, y en el ms Hfn.
(4) Bk; V, insertan Cuyacio, y Cont 76 Sp
(5) Esta indicación de la fecha, aunque restablecida por
Cuyacio falta en Cont 66 71 Char Pac
(6) et CC, omitelas Bk, atendiendo á la indicación de la
fecha Véase la nota II
(7) Los antiguos libros de Cuyacio y de Concio; actioni-
bus vel, insertan el ms. Gt, y las ed Schf Hal; vel actioni-
bus, inserta el ms Hfn; auctionibus vel, insertan Russ. y
los demás La glosa dice así: en una partes se lee hastis, en
otras actionibus (en algunas ediciones auctionibus), y en otras
una y otra palabra
(8) ut iuxta ius Russ. al márgen.
(9) ut iuxta debitoris el ms Hfn
(10) pertinet, añade la ed Schf, en la que poco antes se
lee ad en lugar de adi
(11) Parece que se debería escribir ipsis V et IV, de suerte

pra graciosa en fraude tuyo y contra la utilidad de
mis cuentas Por lo cual acusa estos actos ilícitos,
tanto mirando por la indemnidad del fisco, como
procurando por tu seguridad

Publicada á 5 de las Calendas de bajo el con-
sulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239]

3 *El mismo Augusto á CRISPO* — Aunque no
existan los instrumentos de la compra, sin embar-
go, si con cualesquiera pruebas demostrare tu mu-
jer que á ella le pertenece la casa que dices fué
comprada en su nombre al fisco, que por ella fué
pagado el precio, y que á ella fué transferido el do-
minio, mi procurador no dejará que en vano pro-
mueva el fisco cuestión por razón de la persona de
la madre de aquella

Publicada á 5 de las Calendas de Noviembre,
bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIO-
LA [239]

4 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO,
Augustos y Césares, á MARCELINA* — Si lo consien-
ten los plazos que se establecieron para las subas-
tas fiscales, y confesando tú además que habías de
ofrecer aumento, dirígete á nuestro contador, para
que admita la justa oferta de mayor precio

Publicada en Sirmio á 3 de los Idus de Enero,
bajo el cuarto y el tercer consulado de los mismos
Augustos [290]

5 *Los Emperadores VALENTINIANO, VALENTE y
GRACIANO, Augustos, á VIVENCIO, Prefecto del Pre-
torio de las Galias* — Cualesquiera bienes que se
hayan de sacar á subasta en cualesquiera corpora-
ciones por atrasos de especies á título de annonas
y de las demás deudas fiscales, sean vendidos por
el fisco, de suerte que queden perpetuamente por
derecho de dominio en poder de aquellos á quienes
el fisco hubiere adjudicado tales bienes con la for-
malidad de solemne subasta Y si verdaderamente
se hubiere impetrado alguna vez con la autoridad
de un rescripto, que se pueda rescindir una venta
hecha por el fisco, nadie lo obedezca, puesto que
también á los menores se les quita para toda edad
la facultad de la repetición, si alguna vez se les
adjudica á los compradores por deudas al fisco al-
guno de los bienes de aquellos

Dada en Tréveris á 3 de las Nonas de Noviem-
bre, bajo el consulado del noble joven VALENTINIA-
NO y de VICTOR [369]

6 *Los mismos Augustos á FELIX, Conde de las
sacras liberalidades* — Si poniéndolos en venta y
enajenándolos el fisco algunos hubieren comprado
bienes de los deudores fiscales, estén obligados so-

que correspondiera al año 293, conforme con la inscripción
(12) Hal Russ Cont 62 66 71 Char Pac omiten la indi-
cación de la fecha.

(13) Valens, Gratianus et Valentinianus ad Clearchum, Hal
(14) et, la ed Schf
(15) ceterisque, el C Theod.
(16) subhastacione, la ed. Schf.; sub actione, el ms Hfn
(17) Las ed Schf Hal Russ, Cuyacio, y Bk; si quid, el
ms Hfn Cont y los demás y el C Theod
(18) ex rebus, omitelas los fragmentos Vat
(19) addicatur, Hal., y Cuyacio, contra el C. Theod
(20) III Id Mai Ravennae, Cuyacio según libros anti-
guos, pero Russ y otros (porque en Hal. falta la indicación
de la fecha) prefirieron atenderse al C Theod; IIII id nov
Tiev acc, los fragmentos Vat.
(21) La dignidad falta en Hal
(22) quis, y después emerit, el ms Hfn, y las ed Schf Hal
(23) debitorum, Sp. por errata
(24) pretiis, el C Theod

sint, quas eos patuerit (1) decursis hastis et pro-
scriptione habita comparasse Nam ita eos muni-
mus, ut nullius conventionis reliquorum fiscalium
nomine patiamur extrinsecus subire iacturam (2)

Dat IV Id Novemb Marcianopoli, VALENTI-
NIANO NB P et VICTORE Conss (3) [369]

Epítome graecae const ex Bas

7. *Imp ZENO DOMINICO* — Si alicuius proscripti
bona venduntur, licet comiti rerum privatarum
Imperatoris, et scholae palatinorum, et advocato
fisci emere aliquas res ex eo patrimonio, nemine
hunc contractum calumniante

PP III Kal August post consulatum [BASILI-
SCI II (4) et] ARMATI (5) [477]

TIT IV

DE VENDITIONE RERUM FISCALIAM CUM
PRIVATIS COMMUNUM

1 *Imp ALEXANDER A EPICTETO* (6) — Foima
est, quoties ad fiscum vel minima portio rei perti-
net (7), ut (8) uníversa a procuratoribus meis dis-
trahatur (9), sed pretium partis tantum in fiscum
redigatur, reliquum (10) dominis partium restituat-
ur (11) Emtorem igitur praediorum, de quibus
libellum dedisti, apud suum iudicem conveni, usu-
rum defensionibus, si quae sibi competunt

PP VII Kal Octob Fusco (12) et DEXTRO
Conss (13) [225]

TIT V

NE FISCUS REM, QUAM VENDIDIT, EVINCAT (14)

1 *Pars epistolae Imp ALEXANDRI A ad Rationales*
(15) — Gravissimum (16) verecundia mea duxit,
ut, cuius rei pretium, quum bona fide esset addi-
cta (17), semel fiscus acceperit, eius controversiam
referat Non solum ergo (18) emtorem ab eadem
statione, sed ne ab alia quidem quaestionem pati
debere aequum est, quum etiam in his venditioni-
bus, emtore non inquietato, officia inter se possint
experiri

(1) putaverit, *el ms Hfn*
(2) sublicere iacturam, *la ed Schf*; ut nullius conventioni
patiamur extrinsecus sublicere, *el C Theod*, y conventioni
se lee también en el ms. Hfn
(3) *Así Cuyacio y Bk*: Dat VII. Id. Mart. Marcianop. Va-
lentiniano et Valente AA Conss (365), *el C Theod*, Russ
y los demás
(4) Esta mención de Basilisco parece sospechosa Véase
la nota correspondiente de la ley y C VIII 4
(5) Armati, *Cont 62*; los nombres de los cónsules se omi-
ten en Cuyacio, *Cont. 66*, y los demás, *excepto Bk*
(6) Cuyacio, *Cont 66* y después los demás; Eupleo, *Hal*
Russ Cont. 62
(7) pertinet, los *ms Hfn Gt*, y *la ed Schf*
(8) En algunos libros falta ut, según dice la glosa
(9) Russ *Cont Char. Pac Sp*; distrahantur, *el ms Hfn*,
las ed Schf Hal Russ, Cuyacio, y *Bk*
(10) pretium, *inserta la ed Schf en que después falta pa-*
tium

lamente al precio de aquellos bienes, que fuere par-
tente que compraron ellos celebradas las subastas
y verificada la confiscación Porque de este modo
los amparamos, de suerte que no consentimos que
además sufran el perjuicio de ninguna demanda á
título de residuos fiscales

Dada en Marcianópolis á 4 de los Idus de No-
viembre, bajo el consulado del noble joven VALEN-
TINIANO y de VÍCTOR [369]

Epítome de la constitución griega, tomado de las Basílicas

7 *El Emperador ZENON á DOMINICO* — Si se ven-
den los bienes de algun proscripto, sea lícito al
conde de los bienes privados del Emperador, y á la
corporación de los palatinos, y al abogado del fisco
comprar algunos bienes de este patrimonio, sin que
nadie calumnie este contrato

Publicada á 3 de las Calendas de Agosto, des-
pués del segundo consulado de [BASILISCO y del de]
ARMATO [477]

TÍTULO IV

DE LA VENTA DE BIENES FISCALES COMUNES CON
PARTICULARES

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á EPICTE-*
TO — Hay la regla de que cuando al fisco le perte-
nece aunque sea una mínima porción de una cosa,
sea toda ella enajenada por mis procuradores, pero
se aplique al fisco solamente el precio de su parte,
y lo restante sea restituído á los dueños de las par-
tes Así, pues, demanda ante su propio juez al
comprador de los predios, respecto á los que pre-
sentaste instancia, á fin de que use de sus medios
de defensa, si algunos le competen

Publicada á 7 de las Calendas de Octubre, bajo
el consulado de Fusco y de DEXTRO [225]

TÍTULO V

DE QUE EL FISCO NO HAGA EVICCIÓN DE LA COSA
QUE VENDIÓ

1 *Parte de la epístola del Emperador ALEJANDRO,*
Augusto, dirigida á los Contadores — Considero
gravísimo mi pudor, que una vez que el fisco hu-
biere recibido el precio de una cosa, cuando ésta
hubiere sido adjudicada de buena fe, promoviese
controversia sobre ella Así, pues, es justo que el
comprador no deba soporitar cuestión promovida
no solamente por la misma oficina fiscal, pero cie-
tamente ni por otra cualquiera, puesto que tam-
bién tratándose de estas ventas pueden ejercitar
ente sí sus acciones las oficinas, sin haber inquie-
tado al comprador

(11) *La ed. Schf*, en la que la constitución empieza con la
palabra quoties, y se añaden aquí las palabras forma est
Y así parece que leyó Azo
(12) II., *inserta Bk*.
(13) *Hal Russ omiten la indicación de la fecha*.
(14) Si fiscus rem quam vendiderat repetat, *M Vacar*;
vendicet por evincat, *el ms Hfn*
(15) *Así el cód Halfn y Cuyacio, salvo que este dice Ra-*
tionalem; en Hal y Russ se lee antes de la rúbrica del título
Pais, epistolae, y después de la rúbrica Imp Alex A ad Hei-
miam; Concilio y los demás borran en el texto las palabras
Pais epistolae y ponen solamente Imp Al A ad Heim
(16) Gravissimum, *el ms Hfn*.
(17) pretium bona fide cum est addicta, *el ms Hfn*
(18) erga, *la ed Schf*

Dat XV Kal Mai MODESTO et PROBO Conss (1) [228]

2 *Imp* MARCIANUS A (2) PALLADIO P. P *Orientis* (3) — Retractare fiscum, quod semel vendidit, aequitatis honestatisque ratio non patitur

Dat: V (4) Kal Ian Constantinop MARCIANO A et ADELPHIO Conss (5) [451]

TIT VI

DE HIS (6), QUI EX PUBLICIS RATIONIBUS MUTUAM PECUNIAM ACCEPERUNT

1 *Imp* VALENTINIANUS et VALENS AA (7) ad PROBUM P P — Si quis ab exactoribus (8), tabulariis (9), aicariis, officiisque (10) rationum foenebrem pecuniam sumserit, detectus in eodem ad quadrupli poenam ex hac auctoritate teneatur

Dat IV Id Mart Treveris, VALENTINIANO et VALENTE AA (11) Conss [368]

2 *Imp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA PALLADIO, *Comiti sacr larg* (12) — Sciant omnes, accipiendi (13) mutuo ex largitionibus sacris auri non patere cuiquam facultatem Quodsi quis auium ex nostro acriario privatis commodis profuturum occulte, aut cautionis aut sponsonis fide ut debitor redditurus (14), sine nostra auctoritate (15) acceperit, ablati bonis omnibus perpetuae deportationis subdetur exsilio Is etiam, qui ex memoratis thesauris sub specie publici creditoris aurum cuiquam commodaverit ac (16) dederit, capitali sententiae (17) subiugetur

Dat (18) XII Kal Aug Heracleae, EUCHERIO et SYAGRIO Conss (19) [381]

TIT VII

POENIS FISCALIBUS CREDITORES PRAEFERRI

1 *Imp* ALEXANDER (20) A MARCELLO — Rem suam persequentibus poenae exactio postponitur Sicut itaque in sortis quantitate fisci persecutio potior est, ita in (21) triplo, quod poenae nomine adiectum est, propria forma servanda (22) est

- (1) *Hal Russ.* omiten la indicación de la fecha.
 (2) *Cuyacio; Imp.* Valentin et Marlian AA, *Bk*; *Imp* Hon et Theod AA, *Hal* y los demás
 (3) *Orientis*, omitenla *Hal. Russ*
 (4) *Cuyacio; V*, omitenla los demás
 (5) *Hal Russ* omiten la indicación de la fecha
 (6) *his*, y después acceperint, *Cuyacio*.
 (7) *Valent.*, *Val* et *Gratianus AAA*, *Hal Russ Cont 62*, contra el *C Theod*
 (8) actoribus, *Hal*; pero *απειρητών* las *Bas*
 (9) *Hal*, *Cuyacio Bk*, y el *C Theod*; et, insertan el *ms Hfn*, y las ed *Schf. Russ* y las demás.
 (10) Los *ms Hfn Gt*, todos los *ms. de Russ*, la ed *Schf Cuyacio, Bk*, y el *C Theod*; officiisque, *Hal* y los demás
 (11) *Cuyacio Bk*, y el *C Theod*; AA, omitenla *Cont* y los demás; *Hal* omité la indicación de la fecha

Dada á 15 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de MODESTO y de PROBO [228]

2 *El Emperador* MARCIANO, *Augusto*, á PALLADIO, *Prefecto del Pretorio de Oriente* — Una razón de equidad y de honradez no consiente que el fisco revoque lo que una vez vendió

Dada en Constantinopla á 5 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de MARCIANO, *Augusto*, y de ADELPHIO [451]

TÍTULO VI

DE LOS QUE DE FONDOS PÚBLICOS RECIBIERON DINERO EN MÚTUO

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO y VALENTE, *Augustos*, á PROBO, *Prefecto del Pretorio* — Si alguno hubiere tomado dinero prestado á interés de los cobradores, contadores, cajeros ú oficiales de cuentas, esté obligado en virtud de esta disposición á la pena del cuadruplo, habiendo sido descubierto en tal hecho

Dada en Tréveris á 4 de los Idus de Marzo, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, *Augustos* [368]

2 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, *Augustos*, á PALLADIO, *Conde de las sacras liberalidades* — Sepan todos, que nadie tiene expedida facultad para recibir en mutuo dinero procedente de las sacras liberalidades Pero si alguien hubiere recibido sin nuestra autorización dinero de nuestro erario para aprovecharse ocultamente de él en negocios privados, ó para devolverlo como deudor bajo la fe de una caución ó de una promesa, será condenado al destierro de perpetua deportación, habiéndosele quitado todos los bienes Y también será sometido á pena capital el que hubiere prestado ó dado á alguien dinero de los mencionados tesoros, con el carácter de acreedor publico

Dada en Heraclea á 12 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de EUCHERIO y de SYAGRIO [381]

TÍTULO VII

DE QUE LOS ACREEDORES SEAN PREFERIDOS Á LAS PENAS FISCALES

1 *El Emperador* ALEJANDRO, *Augusto*, á MARCELLO — La exacción de una pena se pospone á los que persiguen una cosa suya Y así como la persecución del fisco es preferente respecto á la cantidad del capital, así también se ha de observar el orden propio respecto al triplo que se agregó á título de pena

- (12) *Cuyacio, Bk*, y el *C Theod*; *Palladio P P*, *Hal* y los demás
 (13) neque dandi neque accipiendi, el *C Theod*, en el cual luego falta non
 (14) redditurus, la ed *Schf*
 (15) sine nostra auctoritate omitenla el *C Theod*
 (16) El *ms Hfn*, la ed *Schf*, *Cuyacio*, y el *C Theod*; aut, *Hal* y los demás
 (17) capitali sententia, el *ms. Hfn*, y el *C Theod*
 (18) Acaso se deba suplir esta indicación de la fecha to mándola de la ley 8 C IV 61.
 (19) *Hal* omité la indicación de la fecha:
 (20) Antoninus, *Hal Russ Cont 62*
 (21) ita ut in, el *ms Hfn*
 (22) ferenda, los *ms Hfn. Pl 1 Gt*, y los antiguos de *Cuyacio*; tenenda, la ed *Schf*

PP Kal Iul IULIANO (1) et CRISPINO Conss (2) [224]

Publicada las Calendas de Julio, bajo el consulado de JULIAN y de CRISPIN [224]

TIT VIII

DE FISCALIBUS USURIS

1 *Imp. ANTONINUS A ANTIOCHO* (3) — Eius summae, quam tibi poenae nomine inflictam probaturus es, usurae non exigentur; nec enim mulctam tibi procurator meus (4) irrogavit ultra quam placitum est, sed poenam te iussit inferre

PP XV Kal Decemb SABINO (5) et ANULINO (6) Conss [216]

2 *Imp ALEXANDER A VICTORINO* — Si sub ignore creditum fuit, etiam fiscum, qui successit in locum debitoris, usuras praestare oportet, si eas dependi saltem pacto placuit

PP III. Non Septemb IULIANO et CRISPINO Conss (7) [224]

3 *Imp IUSTINIANUS A MENNAE P P* — Fiscum etiam nostrum parere sanctioni nostri numinis (8) iubemus, per quam usque ad dimidiam centesimae usuras stipulari creditoribus, exceptis certis personis, permisimus (9), ut ipse etiam fiscus ultra (10) dimidiam centesimae partem a debitoribus suis minime exigat, sive principaliter ei promiserunt, sive a prioribus suis creditoribus actiones ad eum quocunque modo devolutae sunt

Dat. VIII Id April Constantinop DECIO V C Cons (11) [529]

TIT IX

DE SENTENTIIS ADVERSUS (12) FISCUM LATIS
RETRACTANDIS

1 *Imp ANTONINUS* (13) *A ARISTAE* (14) — Causas, in quibus contra fiscum iudicatum est, intra triennium retractari posse, et post id tempus, si praevanicatio arguatur vel manifesta fraus probetur, notum est

Dat (15) Non Iul duobus (16) ASPRIS Conss (17) [212]

TIT X

DE BONIS VACANTIBUS ET DE INCORPORATIONE

1. *Imp Diocletianus et Maximianus AA. et CC Sirioni, Rationali* (18) — Scire debet gravitas tua, intestatorum res, qui sine legitimo herede decesserint, fisci nostri rationibus vindicandas, nec civitates audiendas, quae sibi eorum vindicandum ius veluti ex permissu vindicare nituntur; et

(1) II, inserta Bk
(2) Cuyacio, Cont 76, Sp, y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha.
(3) Antigono, Hal. Russ Cont 62
(4) nostri, la ed. Schf
(5) II, inserta Bk
(6) Anullino, Cuyacio; Hal Russ omiten la indicación de la fecha
(7) Hal Russ omiten la indicación de la fecha
(8) nominis, Azo
(9) permisit, var l en Azo.

TÍTULO VIII

DE LOS INTERESES FISCALES

1 *El Emperador ANTONINO, Augusto, á ANTIOCHO* — No se exigirán intereses de la suma que hayas de probar que se te impuso á título de pena; porque mi procurador no te impuso una multa superior á lo que está establecido, sino que mandó que pagases una pena

Publicada á 15 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de SABINO y de ANULINO [216]

2 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á VICTORINO* — Si se prestó mediante prenda, también el fisco, que sucedió en el lugar del deudor, debe pagar los intereses, si se convino en el pacto que á lo menos se pagasen aquellos

Publicada á 3 de las Nonas de Septiembre, bajo el consulado de JULIAN y de CRISPIN [224]

3 *El Emperador JUSTINIANO, Augusto, á MENNA, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que también nuestro fisco obedezca á la disposición de nuestro numen, por la cual permitimos á los acreedores, exceptuadas ciertas personas, que estipulasen intereses hasta del medio por ciento mensual, de suerte que tampoco el fisco exija en manera alguna de sus deudores más del medio por ciento mensual, ya si como á acreedor principal se los prometieron, ya si de algún modo le fueron cedidas las acciones por sus anteriores acreedores

Dada en Constantinopla á 8 de los Idus de Abril, bajo el consulado de DECIO, varón esclavizado [529]

TÍTULO IX

DE LA REVOCACIÓN DE LAS SENTENCIAS DADAS
CONTRA EL FISCO

1. *El Emperador ANTONINO, Augusto, á ARISTEO* — Es sabido que las causas en que se falló contra el fisco pueden ser revocadas dentro de un trienio, y aun después de este término, si se alegara prevaricación, ó se probase fraude manifiesto

Dada las Nonas de Julio, bajo el consulado de los dos ASPROS [212]

TÍTULO X

DE LOS BIENES VACANTES Y DE SU INCORPORACIÓN

1. *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á SIRION, Contador* — Debe saber tu gravedad, que los bienes de los intestados, que hubieren fallecido sin legitimo heredero, han de ser reivindicados para las cuentas de nuestro fisco, y que no deben ser oídas las ciudades, que se em-

(10) ultra, omitela el ms. Gt
(11) Hal Russ omiten la indicación de la fecha
(12) contra, el ms. Gt, y Hal
(13) Alexander, Hal Russ Cont 62, contra los códices de Concio
(14) Cuyacio; Aristeo, los códices de Concio; Acutiano, Hal y los demás.
(15) Cuyacio; PP., Cont. y los demás
(16) et, insertan Char Pac Sp
(17) Hal Russ omiten la indicación de la fecha
(18) Cuyacio, y Cont 76; ad Euchaium, Hal y los demás

deinceps quaecunque intestatorum bona a (1) civitatibus obtentu privilegiorum suorum occupata esse compereris, ad officium (2) nostrum eadem revocare non dubites

Dat prid Id April ANNIBALIANO et ASCLEPIODOTO
Conss (3) [292]

2 *Imp CONSTANTINUS A ad ARMILIUM, V P Rationalem* (4) — Si quando adnotationes nostrae contineant, possessionem sive domum, quam donaverimus, «integro statu» donatam, hoc verbo ea vis continebitur, quam ante scribebamus (5): cum adiacentibus et mancipiis et pecoribus et fructibus et omni iure suo; ut ea, quae ad instructum possessionis vel domus pertinent, tradenda sint

Dat VI Id Mart Mediolani, CONSTANTINO A
III et LICINIO (6) Conss [313]

3 *Impp VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS* (7) *AAA ad FLORIANUM* (8), *Comitem R P* (9) — Si quando aut alicuius publicatione aut ratione iuris aliquid rei nostrae addendum est, rite atque solemniter per comitem rerum privatarum, deinde per racionales (10) in singulis quibusque (11) provinciis commorantes incorporatio impleatur (12), et diligens stilus sigillatim omnia adscribat (13). Tituli vero, quorum adiectione praedia nostris sunt consecranda substantiis (14), non nisi publica testificatione proponantur (15); gravissimis statim subdendis suppliciis, qui huiusmodi aliquid propria usurpatione tentaverint

Dat IV Kal April VALENTINIANO NB P et
VICTORE Conss (16) [369]

4 *Impp HONORIUS et THEODOSIUS AA* (17) *PALADIO P P* — Vacantia (18) mortuorum bona tunc ad fiscum iubemus (19) transferri, si nullum ex qualibet sanguinis linea vel iuris titulo legitimum reliquerit intestatus heredem

Dat VIII Id Iul Ravennae, EUSTATHIO (20) et
AGRICOLA Conss (21) [421]

5 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA HERMOCRATI* (22), *Comiti R P* — Si vacantia vel alio modo (23) bona delata legibus ad aerarium perhibeantur, certi palatini electi et iureiurando obstructi mittantur, ut eorum instantia praeses provinciae, praesente fisci patrone, diligenter inquirat, cuius vacans cadensque (24) fuerit patrimonium,

(1) *La ed Schf*; a, omitenla *Hal* y los demás
(2) ad fiscum, algunos códices de *Cuyacio* y otros antiguos de *Concio*
(3) *Hal Russ* omiten la indicación de la fecha
(4) *Russ Cont. Char. Pac*, y el *C Theod*; *Cuyacio* substituye *R P*; en lugar de *V P*, y después de *Rationalem* añade *rei privatae*; *Sp Bk* conservan ambas abreviaturas y escriben: ad Aem V P Ration rei priv; ad Albinum P U Romae, *Hal*
(5) conscribimus, *Hal*, y *Cuyacio*
(6) III, añade *Bk* según los *fastos*
(7) *Grat*, *Valent* et *Theod.*, *Hal*
(8) *Hal* y el *C Theod ed Haenel*; *Florentinum, Bk*; *Florentium, Russ* y los demás.
(9) *Praef Augustalem, Hal*
(10) de in racionales, el *C Theod*
(11) quibuscunque, *Hal*, y *Cuyacio*
(12) compleatur, el *C Theod*

peñan en reivindicar, como por virtud de permiso, el derecho de reivindicar los para sí; y en lo sucesivo no dudes en reclamar para nuestro oficio cualesquiera bienes de intestados que vieres fueron ocupados por las ciudades, so pretexto de privilegios suyos

Dada á 1 de los Idus de Abril, bajo el consulado de ANNIBALIANO y de ASCLEPIODOTO [292]

2 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á EMILIO, varón perfectísimo, Contador* — Si alguna vez contuvieran nuestras anotaciones que la posesión ó la casa, que hubiéremos donado, fué donada «en su estado integro», con estas palabras se comprenderá el alcance que antes escribíamos; con susadyacentes, y con los esclavos, y los ganados, y los fitos y todo su derecho; de suerte que se haya de entregar lo que pertenece á la provisión de la posesión ó de la casa

Dada en Milán á 6 de los Idus de Marzo, bajo el tetrarcal consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de LICINIO [313]

3 *Los Emperadores VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, á FLORIAN, Conde de los bienes privados* — Cuando ó por la confiscación de alguna cosa ó por razón de derecho se ha de agregar algo á nuestros bienes, hágase la incorporación ritual y solemnemente por el conde de los bienes privados, y luego por los contadores en cada una de las provincias, y escribalo todo detalladamente una pluma diligente. Mas no se pongan sino con testimonio publico los títulos con cuya adición han de ser consagrados á nuestros propios bienes los predios; debiendo ser sometidos desde luego á gravísimos suplicios los que hubieren intentado apoderarse por propia usurpación de alguna de estas cosas

Dada á 4 de las Calendas de Abril, bajo el consulado del noble joven VALENTINIANO y de VÍCTOR [369]

4 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á PALADIO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que sean transferidos al fisco los bienes vacantes de los fallecidos, siempre y cuando el intestado no hubiere dejado ningún heredero legítimo procedente de cualquier línea de la sangre ó de la ley

Dada en Ravena á 8 de los Idus de Julio, bajo el consulado de EUSTATIO y de AGRICOLA [421]

5 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á HERMOCRATES, Conde de los bienes privados* — Si se designan bienes vacantes ó de otro modo deferidos por las leyes al erario, envíense ciertos palatinos elegidos y obligados con juramento, para que á instancia de los mismos inquiera diligentemente el presidente de la provincia, hallán-

(13) scribat, *Hal*, y *Cuyacio*; ascribat, la ed *Schf*
(14) nominibus, el *C Theod*, y después ponantur, lo que también se halla en el ms *Hfn*
(15) illis, inserta la ed *Schf*
(16) *Hal* omite la indicación de la fecha.
(17) *Hal*, y *Cuyacio*; et *Constantinus A*, insertan según el *C Theod Russ* y los demás
(18) Caduca, el *C Theod*
(19) ad competitores iubemus ex nostra lege el *C Theod*
(20) *Eustachio Russ*, y *Cuyacio*.
(21) *Hal* omite la indicación de la fecha
(22) *Cuyacio*, y el *C Theod ed Haenel*; *Hermostiatio, Hal*; *Heritociati, Russ. Cont 62 66 71 Char Bk*, y el *C Theod ed Godofr*; *Heritociati, Cont 76*; *Herocrati, Pac Sp*
(23) vacantia vel caduca bona, el *C Theod*; aliquo modo, la ed *Schf*
(24) caducumque, el *C Theod*

quantumque vel quale videatur Et (1) quum, data reclamandi copia, nullum id (2) iure possidere vel vindicare constiterit (3), locumque aerario factum esse tam ipsius relatione quam publicorum monumentorum fide constiterit, etum nobis notitia intimetur, ut iussu nostro vacantia vel aliae res (4) nomine occupentur aerarii Quae forma etiam in parte bonorum, vel in una alterave re, seu actione una vel etiam pluribus servetur Nam si quid per fraudem in dispendium aerarii fuerit admissum, missi quidem executores non evitabunt (5) indignationem, praeses autem facultatum parte dimidia mulctabitur, fisci vero patronus detrimentum, quod (6) vitio eius fisco ingeritur, resarcire urgebitur

Dat VII Id Octob Constantinop. Dn (7) THEODOSIO A XV et qui fuerit nuntiatus (8) Conss [435]

TIT XI

DE DELATORIBUS

1 *Imp ALEXANDER A BASSO* (9) — Si ei, qui capere potest (10), tacitum fideicommissum relictum est, cessat delatio His enim prohibetur tacite relinqui (11), qui palam relictum capere non possunt.

PP XIII Kal Mai MAXIMO II et AELIANO Conss (12) [223]

2 *Imp GORDIANUS A EUTYCHEMO* (13) — Mente officii sollicitudine, quin immo (14) iussu procuratoris, ut causam ab alio delatam conventi diligentia instrueres (15), non ipsum voluntarium delatoris (16) munus suscepisse te, actorem lectio, quae precibus intexta sunt, manifeste declarat Eapropter ne quid in persona tua (17) quod est sectae temporum meorum alienum, attentetur, praeses provinciae vir clarissimus ad sollicitudinem suam reyocavit

PP VIII Id Septemb Pio et PONTIANO Conss [238]

3 *Idem A CAECILIO* (18) — Nulla macula vel crimine delatoris adspersit is, qui, quum ab officialibus fundum seu domum fisci possidere contendere, non se, sed alium eius rei possessorem esse monstraverit (19).

PP. prid Kal. Iul GORDIANO A II et POMPEIANO (20) Conss [241]

4 *Imppp CARUS, CARINUS et NUMERIANUS*

(1) *El ms Gt, y el C Theod.; ut, suprimiendo el punto final después de videatur, las ed. del Cód. que concuerdan con el ms Hfn*

(2) *Las ed. Schf., Hal., Cuyacio, Bk, y el C Theod.; vel insertan Russ y los demás, contra todos los mms de Russa; do; tanto id como vel faltan en el ms. Hfn*

(3) *constiterit, omittela Hal Cuyacio, y Bk, contra el C Theod*

(4) *vacantia vel caduca, el C Theod*

(5) *devitent, el ms Hfn.*

(6) *Los mms Hfn Gt, la ed Schf., Russ al margen, y el C. Theod.; pio, insertan Hal y los demás*

(7) *Dn, omittela Cuyacio.*

(8) *Theod XV et Valentiniano IV AA, Cuyacio, contra el C Theod., pero concordando con la ley 6 C I 5*

dose presente el patrono del fisco, de quién haya sido el patrimonio vacante y caduco, y de qué cantidad ó calidad parezca ser Y cuando, habiéndose dado facultad para reclamar, constare que nadie lo posee ó lo reivindica con derecho, y constare que se hizo lugar para el erario, así por relación del mismo como por testimonio de documentos publicos, désenos noticia de los bienes, para que por mandato nuestro sean ocupados á nombre del erario los bienes vacantes ó de otra condición Cuya disposición se observe también tratándose de parte de bienes, ó de una ó dos cosas, ó de una sola acción, ó aun de muchas Pero si mediante fraude se hubiere hecho algo en perjuicio del erario, ciertamente que no evitarán la indignación los ejecutores enviados, y el presidente será multado en la mitad de sus bienes, y el patrono del fisco será apremiado á resarcir el quebranto, que por su culpa se le causa al fisco

Dada en Constantinopla á 7 de los Idus de Octubre, bajo el décimo quinto consulado del señor Teodosio, Augusto, y del que fuere designado [435]

TÍTULO XI

DE LOS DELADORES

1 *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á BASSO* — Deja de tener lugar la delación, si al que puede adquirir se le dejó un fideicomiso tácito Porque se prohíbe que se les deje tácitamente á los que no pueden adquirir publicamente lo dejado

Publicada á 13 de las Calendas de Mayo, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223.]

2 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á EUTIQUEMO* — La lectura de las actuaciones, que se insertaron en tus suplicas, declara manifestamente que no tomaste tu mismo el cargo voluntario de delator, previniéndote la solicitud de tu oficio, y aun más, el mandato del procurador, que instruyeras con la conveniente diligencia la causa delatada por otro Por esta razón pondrá á su cuidado el muy esclarecido varón, presidente de la provincia, que no se atente nada contra tu persona, cosa que es ajena á las prácticas de mis tiempos

Publicada á 8 de los Idus de Septiembre, bajo el consulado de Pio y de PONCIANO [238]

3 *El mismo Augusto á CAECILIO* — No se manilla con ninguna tacha ó crimen de delator el que, cuando se sostuviese por los oficiales que posee un fundo ó una casa del fisco, hubiere demostrado que no es él, sino otro el poseedor de aquella cosa

Publicada á 1 de las Calendas de Julio, bajo el segundo consulado de GORDIANO, Augusto, y el de POMPEYANO [241]

4 *Los Emperadores CARO, CARINO y NUMERIANO,*

(9) *Hatelio, Hal Russ.; Blasso, el ms Pl 1*

(10) *poterat el ms Pl 1*

(11) *relinquere los mms Pl 1, Gt, Hfn*

(12) *Hal Russ. omiten la indicación de la fecha.*

(13) *Nicontio, Hal Russ.; Eutichemo, Cuyacio*

(14) *omnino, Azo*

(15) *instruens, el ms Hfn., y la ed Schf*

(16) *delationis, los mms Hfn Gt y la ed. Schf*

(17) *tua omittela el ms Hfn, en el cual faltan después temporum meorum.*

(18) *Cuyacio y Bk; Chloelio, Hal. y los demás*

(19) *non monstraverit, var. l gl*

(20) *Cuyacio, y Bk; Pontiano, Cont y los demás Hal. Russ omiten la indicación de la fecha*

AAA (1) CANDIDO — Ex varia statutorum diversitate ad id decursum est, ut hi, qui republicae causas defendunt, delatorum criminibus non teneantur, quum omnibus notissimum sit, eos solos execrabiles nuntiatores esse, qui fisco deferunt

PP III Kal Septemb CARINO et NUMERIANO
AA (2) Conss [284]

5 *Imp* CONSTANTINUS A *ad provinciales* — Omnes iudices invigilare praecipimus (3), delatores sine (4) fisci advocato denuntiantes poenis afficere. Apertissimi enim iuris est, ut, quod ex cuiuscunque (5) patrimonio ceciderit in casum (6), et legibus et rectorum (7) iuris ordine, fisci advocatis agentibus, vindicetur. Sed quia nonnulli praecipites secundum ius possessa patrimonia deferre non cessant, damus omnibus (8), qui se laesos existimant, contra delatores severitatem iudicum implorare ferro districtam (9)

Dat XI (10) Kal April Constantinop CONSTANTINO et ALBINO Conss [335]

6 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA PANHELENIO (11), *Consulari Lydiae* (12) — Servum domini delatorem iubemus in exemplum omnium proditorum severissimae sententiae subiugari, etiamsi obiecta probaverit, excepto crimine maiestatis (13)

Dat VII Kal Novemb Constantinop ANTONIO et SYAGRIO Conss [382]

Epítome griega const ex Bas

7 — Neque servo neque libero homini liceat deferre, ex quo aut mortem aut bonorum amissionem nemo pertimescat. Quod si quis alia quavis ratione quem deferat vel ut thesauri inventorem denuntiet, servus quidem statim igni tradatur, maxime si dominum deferat, liber autem homo, et bonis ademtis et civitate amissa extra fines romani imperii abeat

Epítome griega const ex Bas

8 — Ne liceat fisci advocatis dicere, sibi esse relatum, detinere quemquam bona fiscalia, et propter occultam eiusmodi accusationem insidias aliis

(1) *Imp Philippus A*, Hal Russ, y Cont 62. Con razón quiere Reland que se suprima Caus.

(2) Cuyacio, Sp, y Bk; AA omitien la Cont y los demás Hal Russ, omiten la indicación de la fecha.

(3) et, inserta el C Theod, en el cual faltan después sine fisci advocato denuntiantes

(4) sive, la ed Schf; pero χρη δὲ τῷ ἀνηρόρου τοῦ δημοσίου προσχρητέων, las Bas

(5) Los mms Hfn Gt, la ed Schf el C Theod, y M Vacar; cuiusque, Hal y los demás

(6) in cassum, el ms Hfn, Hal y M Vacar, in causa, el ms. Rg. 2

(7) Los mms Hfn Rg 1 2, la ed Schf, y el C Theod ed Haenel, recto Hal y los demás, var l gl, y M Vacar

Augustos, á CANDIDO — De una gran diversidad de disposiciones se ha venido á esto, á que no están sujetos á las acusaciones criminales como delatores los que defienden las causas de la republica, porque para todos es muy sabido que solamente son execrables denunciadores los que hacen delaciones al fisco

Publicada á 3 de las Calendas de Septiembre, bajo el consulado de CARINO y de NUMERIANO, Augustos [284]

5 *El Emperador* CONSTANTINO, Augusto, á los habitantes de las provincias — Mandamos que todos los jueces vigilen para castigar con penas á los delatores, que hacen denuncias sin la intervención del abogado del fisco. Porque es de muy evidente derecho, que lo que del patrimonio de cualquiera hubiere caído en caducidad, tanto por las leyes como por el antiguo orden de derecho, debe ser reivindicado ejercitando la acción los abogados del fisco. Mas como precipitándose algunos no cesan de denunciar patrimonios poseídos con arreglo á derecho, les concedemos á todos los que se estiman lesionados que imploten contra los delatores la severidad de los jueces aplicada por el hierro

Dada en Constantinopla á 11 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de CONSTANCIO y de ALBINO [335]

6 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á PANHELENIO, *Consular de la Lidia* — Mandamos que el esclavo delator de su señor sea sometido á severísima sentencia para ejemplo de todos los traidores, aunque hubiere probado las acusaciones, excepto en el crimen de lesa majestad

Dada en Constantinopla á 7 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [382]

Epítome de la constitución griega, tomado de las Basílicas

7 — No sea lícito ni á un esclavo ni á un hombre libre hacer denuncia por la cual alguien haya de temer la muerte ó la pérdida de los bienes. Pero si por otra cualquier razón alguien delatase á otro ó lo denunciara como á descubridor de un tesoro, si es esclavo sea ciertamente echado desde luego al fuego, mayormente si delatase á su señor, pero siendo hombre libre, salga de los confines del imperio romano habiéndosele quitado los bienes y habiendo perdido la ciudadanía

Epítome de la constitución griega, tomado de las Basílicas

8 — No les sea lícito á los abogados del fisco decir que se les ha denunciado que alguien detenta bienes fiscales, y preparai para otros asechanzas

(8) Los mms Hfn Rg 1 2 Gt, todos los mms de Rusardo, el C Theod y M Vacar; licentiam, insertan las ed

(9) districtam, el C Theod; distractam, el ms Hfn; districtam, unos y distractam otros en la glosa de la ed Schf; districtam, unos, y otros districtam, en la glosa de las ed de Cont.

(10) Russ, Cuyacio, Cont Char Pac, y el C Theod; X, Hal; II., Sp Bk

(11) Hal y Cuyacio; Panellino, el C Theod, y Bk; Pallio, Russ y los demás; Pancleto, el ms. Pl 1

(12) Lybiae, Hal; Lidie, el ms Pl 1.

(13) excepto crimine maiestatis, omitelas el C Theod

struere; sed adsit delator eiusque qualitas spectetur

§ 1 — Et neque filius patrem vel matrem, aut libertus patronum ex causa bonorum fisco inferendo um denuntiet, neque exsilium passus aut calumniae causa damnatus aut fustibus a magistratu caesus aut alius quis lege prohibitus audiatur

§ 2 — Servo autem sive de fiscali causa sive de alia qualibet dominum accusanti, quum in eo est, ut accusationem enuntiet, vox interdicatur, etiamsi vera contra dominum deferat

§ 3 — Schola vero palatinorum si quem detulerit (haec enim sola et potest deferre et debet), vel etiam alius, cui id lege conceditur, delatoris inemor sit fisci patronus

§ 4 — Et si quidem in regia urbe est is, qui delatus est, ex decreto comitis rerum privatarum conveniatur, neque amplius quatuor nummis solvat toti palatinorum scholae et pro tempore primicerio et fisci advocatis pro conventionem vel productionem procuratoris In singulis autem cognitionibus legitimos sumtus dicto iudicio praebet tam pro ipsa cognitione, quam pro actorum conscriptione Quodsi obnoxius non sit, absolvatur a causa; sin vero obnoxius esse inveniat, non solum ipsas res tradat, quas habere noscitur, aut debitum, quod debet, sed etiam sumtus in duplo reddat, quos fiscum fecisse contigerit in causam, de qua temere litem suscepit

§ 5 — Si vero solae res deferantur, nec sciatur, quis sit earum possessor, sintque res in regia urbe eiusve suburbanis, si quidem immobiles fuerint, ne eis titulos schola palatinorum imponat, neve eas occupet, sed edicta proponat comes rerum privatarum Imperatoris in spectatissimis regiae urbis locis, et in quibus res consistunt, permittatque cuicumque contradicturo, de his rebus intra triginta dies suscipere apud se iudicium, et sub iam dictis sumtibus de iure suo contendere, sive ipse rerum possessor contradicere velit, sive amicus eius, sive servus, sive libertus, quum abest is, qui vere eas res possidet; servatis etiam in hoc omnibus, quae de custode possessionis constituta sunt Quodsi neque ipse causae dominus, neque procurator eius possidens, neque custos possessionis intra triginta dies compareat, idque in actis manifestum factum sit, possessionem earum rerum fisco adipiscatur, nullo praeiudicio domino rerum circa allegationes ipsi competentes inferendo Sin vero res delatae mobiles aut se moventes fuerint, neque hae praeproperè occupentur, sed prius requiratur earum possessor, et conventus litem agat sumtibus et terminis iam dictis Omnibus autem legitimis modis et probationibus, scriptis vel non scriptis, scrutari eas res oportet, et ab iis personis, quae veritatem scire possunt, scituro reo, si succubuerit, non solum sumtus in eam litem factos a se repetitum iri, sed etiam res, quas habere eum patuerit, et aestimationem earum

por virtud de una oculta acusación de esta naturaleza; sino que preséntese el delator, y atiéndase á la calidad de su persona

§ 1 — Y no denuncie el hijo á su padre ó á su madre, ó el liberta á su patrono, por causa de bienes que se hayan de aplicar al fisco, ni sea oido el que sufrió destierro, ó el condenado por causa de calumnia, ó el castigado con azotes por el magistrado, ú otro cualquiera á quien por la ley se le haya prohibido.

§ 2 — Y niéguesele la palabra, en el momento de formular su acusación, al esclavo que acusa á su señor por causa fiscal, ó por otra cualquiera, aunque denuncie la verdad contra su señor.

§ 3 — Mas si el cuerpo de los palatinos hubiere delatado á alguien (porque solamente él puede y debe delatar), ó si también lo hubiere delatado otro á quien esto se le permite por la ley, acuésese del delator el patrono del fisco

§ 4 — Y si verdaderamente se halla en esta regia ciudad el que fué delatado, sea citado por decreto del conde de los bienes privados, y no pague más de cuatro dineros por la citación ó la presentación del procurador á todo el cuerpo de los palatinos, y al primicerio de entonces y á los abogados del fisco Mas en el conocimiento de cada uno de los asuntos pague, proferida la sentencia, las costas legítimas, tanto por el mismo conocimiento como por la escritura de las actuaciones Pero si no fuera culpable, sea absuelto de la causa; y si se hallara que es culpable, no solamente entregue las mismas cosas que se conoce que tiene, ó la deuda que debe, sino que también pague en el duplo los gastos que aconteciere que el fisco hizo para la causa, por la que temerariamente aceptó litigio

§ 5 — Mas si solamente se denunciaran los bienes, y no se supiera quién sea el poseedor de los mismos, y los bienes se hallaran en esta regia ciudad ó en sus suburbios, si verdaderamente fueren inmuebles, no les imponga los títulos el cuerpo de los palatinos, ni los ocupe, sino que publique el conde de los bienes privados del Emperador edictos en los más notables sitios de esta regia ciudad, y en aquellos en que radican los bienes, y permita á cualquiera que se haya de oponer, que ante él acepte juicio sobre tales bienes dentro de treinta días, y contienda respecto á su propio derecho mediante las costas ya mencionadas, ora si quisiera oponerse el mismo poseedor de los bienes, ora un amigo suyo, ó un esclavo, ó un liberta, porque esté ausente el que verdaderamente posee aquellos bienes; guardándose también respecto á esto todo lo que se halla establecido respecto al guardador de una posesión Mas si dentro de los treinta días no compareciera ni el mismo dueño principal de la causa, ni su procurador que posea, ni el guardador de la posesión, y esto se hubiere hecho constar en las actuaciones, adquiera el fisco la posesión de aquellos bienes, sin que se le haya de causar perjuicio ninguno al dueño respecto á las alegaciones que al mismo le competan Pero si hubieren sido denunciados bienes muebles ó semovientes, tampoco éstos sean ocupados precipitadamente, sino sea requerido antes el poseedor de los mismos, y citado sostenga el litigio con los gastos y en los términos ya dichos Mas conviene que la verdad del caso sea escudriñada de todos los modos legítimos y con pruebas, escritas ó no escritas, y por medio de las personas que pueden saber la verdad, debiendo saber el reo, que, si succumbiere, no solamente se habrán de reclamar de él los gastos hechos para este litigio, sino también los bienes que hubiere aparecido que él tiene, y la estimación de los mismos.

§ 6 — His generaliter de fiscalibus rebus constitutione comprehensis, subiicit deinde specialem legem de publicatis propter perduellionem, dicens, eorum nuntiatorem delatorem non vocari, sed prompte suscipi; et si quidem hi nuntiatores calumniati fuerint, perinde eos puniri, ac alios delatores, sin vero obiecta probaverint, non solum a poena liberari, sed etiam octavam partem bonorum denuntiatorum ferre

§ 7 — Denuntiatos autem, si res ab eis possessae vel universa eorum substantia minor sit quinquaginta auri libris, usque ad quantitatem, cuius aestimatae fuerint, fideiussores dare; sin vero excedat quinquaginta libras, etiam eos ad quinquaginta usque libras dare fideiussores, de reliqua autem quantitate iniuriando committi, adicientes in ea cautione iuratoria, ad futuros in iudicio se vel procuratores suos, nec iudicium sacrorum rerum privatarum principis deserturos. Quodsi post iuratoriam cautionem desertentes tunc vocati fuerint, denis diebus inter singulas citationes interiectis, et tunc in eos proclamata proposita fuerint; ac si ne sic quidem comparuerint ipsi vel procuratores eorum vel defensores, bona occupet sacratissimum aerarium, servata tamen absentibus defensione

§ 8 — Si vero res delatae in provincia constitutae sint, et praeses provinciae sive sponte sua sive ex iussione comitis rerum privatarum principis in causam inquirat, nihil turbide, nihil violenter fiat, sed sumtus litis in tertiam partem eorum, qui in regia urbe solvuntur, praebentur

§ 9 — Quicumque autem deferat vel comiti rei um privatarum principis, vel scholae palatinorum, vel clarissimis fisci advocatis, vel clarissimis provinciarum praesidibus, noverit, se, sive in lite perseverans calumniari apparuerit, sive ab accusatione destiterit et latitaverit, mediocres facultates habentem et poenae pecunariae contemptorem gravissimis verbis subiectum et perpetuo relegatum in Si vero militiam habeat vel honestum aliquod officium vel idoneas facultates, et militia excidet et facultatibus, et tam in regia urbe quam in provincia habitare vetabitur

§ 10 — Hanc legem observent et comes privatarum principis et, quae ei obsequitur, schola; et qui eam transgreditur, ob violata singula eius capitula quinquaginta librarum auri mulctae subiiciatur. Quodsi in provincia horum quid neglectum fuerit, ob quemvis neglectum triginta auri librae tam a praesidibus provinciarum quam ab officiis, quae sub iis sunt, exigentur. Ne quis vero eam mulctam effugiat, ipsis etiam iniuria affectis licet deferre legis transgressorem et impune denuntiare sacratissimo Imperatori vel gloriosissimo magistro, ut ab eo edoctus Imperator ipsi magistro mulctarum exactionem committat

§ 6 — Comprendidas en general en la constitución estas disposiciones respecto á los bienes fiscales, añade después una ley especial respecto á los confiscados por delito de lesa majestad, diciendo que el denunciador de ellos no es llamado delator, sino que es admitido desde luego; y que si verdaderamente hubieren calumniado estos denunciadores, sean ellos castigados lo mismo que los demás delatores, pero que si hubieren probado sus acusaciones, no solamente se libren de la pena, sino que perciban también la octava parte de los bienes denunciados

§ 7 — Pero que los denunciados, si los bienes poseídos por ellos, ó la totalidad de su fortuna, valiesen menos de cincuenta libras de oro, den fiadores hasta la cantidad en que hubieren sido estimados; mas si excedieran de las cincuenta libras, den también ellos fiadores hasta las cincuenta libras, y por la restante cantidad presten juramento, añadiendo en esta caución juiatoria, que se habrán de presentar en juicio ellos ó sus procuradores, y que no desertarán del tribunal de los sacros bienes privados del príncipe. Pero si, desertando de él después de la caución juiatoria, hubieren sido llamados tres veces, habiendo mediado diez días entre cada citación, y se hubieren publicado contra ellos tres edictos, y ni aun así hubieren comparecido ellos mismos ó sus procuradores ó defensores, ocupe el sacratísimo erario los bienes, reservándoseles, sin embargo, su defensa á los ausentes

§ 8 — Mas si los bienes denunciados se hallaran sitos en una provincia, y el presidente de la provincia hiciese investigaciones en la causa ó por su propia espontaneidad, ó por orden del conde de los bienes privados del príncipe, no se haga nada perjudicadamente, ni nada con violencia, sino páguese los gastos del litigio en la tercera parte de los que se gastan en esta regia ciudad

§ 9 — Mas cualquiera que haga delación ó al conde de los bienes privados del príncipe, ó al cuerpo de los palatinos, ó á los muy esclarecidos abogados del fisco, ó á los muy esclarecidos presidentes de las provincias, sepa que él, ya si persistiendo en el litigio hubiere aparecido calumniador, ya si hubiere desistido de la acusación y se ocultare, habrá de ser sometido, teniendo pocos bienes y menospreciando la pena pecunaria, á muy fuertes azotes, y relegado perpetuamente. Mas si tuviera algún cargo en la milicia, ó algun oficio honesto, ó bienes suficientes, será privado del cargo en la milicia y de los bienes, y se le vedará habitar tanto en esta real ciudad como en la provincia

§ 10 — Observen esta ley así el conde de los bienes privados del príncipe, como la corte que le sigue; y el que la infringja sea sometido á la multa de cincuenta libras de oro por cada capítulo suyo violado. Mas si alguna de estas disposiciones hubiere sido desatendida en una provincia, se exigirán tanto á los presidentes de las provincias como á las oficiales que están á sus órdenes treinta libras de oro por cada infracción. Mas para que nadie eluda esta multa, seales lícito aun á los mismos afectados por la injuria delatar al transgresor de la ley y denunciarlo impunemente al sacratísimo Emperador ó al gloriosísimo maestro, á fin de que instruido por éste el Emperador le encomiende al mismo maestro la exacción de las multas

TIT. XII

DE PETITIONIBUS (1) BONORUM SUBLATIS (2)

1 *Impp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA EUTROPIO P P — Quisquis in crimine maiestatis deprehensus fuerit et punitus, bonaque (3) eius, sicut plectendi consuetudo criminis habet, fiscus invaserit, nullus eadem sub spe (4) munificentiae principalis audeat proprio iuri (5) poscere Qui contra legem id ausus fuerit sperare, quod non licet, reus violatae legis habeatur Sed quoniam plerumque ita in (6) nonnullis causis (7) inverecunda petentium inhiatione constingimus, ut etiam non concedenda tribuamus, ne (8) rescripto quidem nostro adversus formam latae legis loci aliquid relinquatur Si quid autem ex bonis talibus nostro iudicio, nullo tamen (9) desiderante atque poscente, concedi (10) cuiquam voluerimus, huiusmodi tantum valeat liberalitas

Dat XVI Kal Decemb Thessalonicae, GRATIANO V et THEODOSIO I (11) AA Conss [380]

2 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA FLORENTIO (12) P P — Omne semen (13) alienas appetendi fortunas stipitis ei vere cupientes nulli deinceps volumus petitionis reum esse licentiam, etsi (14) intestatus quisquam quaequamve (15); ac nullis ex numero propinquo exsistentibus (16) vel uxore vel marito, fati munus impleverit (17), cuiuscunque sit conditionis aut sectae, seu quolibet titulo res fuerit fiscalis

§ 1 — Nemo audeat ad petitionem rerum defuncti defunctaevae, cuiuscunque fortunae aut sectae sit, si (18) fisco nostro locus pateat, adspirare, quum ne illis quidem, quorum actu atque officio petitionum procedebat effectus, impune liceat sanctionibus nostris adversari Sed vir illustis quidem cuiuscunque temporis quaestor, si oblatae petitioni subscripserit vel etiam responsum dederit, virque illustis comes rerum privatarum, si vel instrui permiserit vel petitionem (si qua insinuat) admiserit, indignationem nostri numinis (19) sustinebit (20), ceterisque fiet (21) vindictae et (22) temeritatis exemplum Memoriales vero, qui excipienda huiusmodi rescripta vel implenda curaverint, et palatinos, qui instruxerint vel gesta admissae petitionis ediderint, bonorum proscriptione puniri decernimus

(1) petitis, el ms Hfn, los antiguos libros de Cuyacio, la ed. Schf, y Azo

(2) bonorum sublati, omitelas Azo; la glosa dice que en unos falta bonorum, y en otros bono

(3) bonisque, la ed. Schf.

(4) El ms. Rg 2, el ms Rg 1. según la primera escritura Cuyacio en el comentario, y el C Theod.; specie, las ed; spe, el ms Hfn

(5) Cuyacio, y el C Theod; iure, el ms Hfn y las de más ed.

(6) ita ut, el ms Hfn.

(7) causis, omitela Hal y Cuyacio y el C Theod

(8) El ms. Hfn, Hal, Cuyacio, Ble, y el C Theod; nec, las demás ed.

(9) vestro iudicio tamen, el ms Hfn

(10) concedere, la ed. Schf

(11) I, omitela Hal y Cuyacio

(12) Zoilo, el Nov Theod

(13) Omnes enim, los mms. Hfn Rg 1 2, la ed. Schf, y var l gl., desaprobándolo Accursio

(14) Hal y los demás ponen punto final después de licen

TÍTULO XII

DE LAS PETICIONES DE BIENES ABROGADAS

1 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á EUTROPIO, Prefecto del Pretorio — Si cualquiera hubiere sido descubierto en crimen de lesa majestad y castigado, y el fisco hubiere ocupado sus bienes, según la costumbre que tiene de castigar este crimen, no se atreva nadie á reclamarlos para su propio derecho con la esperanza de la munificencia del príncipe El que contra ley se hubiere atrevido á esperar esto, que no es lícito, sea considerado reo de haber violado la ley Mas como á veces nos vemos apremiados en algunos casos por la desvergonzada insistencia de los que piden, de tal suerte, que otorgamos también lo que no se debe conceder, no se deje ciertamente lugar alguno para un rescripto nuestro dado contra el tenor de una ley promulgada Pero si por nuestra voluntad, mas sin desearlo ni pedirlo nadie, hubiéremos querido que se conceda á alguien alguna cosa de tales bienes, sea válida solamente la liberalidad hecha de este modo.

Dada en Tesalónica á 16 de las Calendas de Diciembre, bajo el quinto consulado de GRACIANO y el primero de TEODOSIO, Augustos [380]

2 *Los Emperadores* TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á FLORENCIO, Prefecto del Pretorio — Deseando estar para siempre toda causa para solicitar bienes ajenos, queremos que en lo sucesivo nadie tenga licencia para pedir bienes, aunque cualquiera hubiere fallecido intestado ó intestada, y sin que existan ningunos parientes, ó la mujer, ó el marido, de cualquiera condición ó secta que sea, ó por cualquier título, que la cosa fuere del fisco

§ 1 — No se atreva nadie á aspirar á pedir los bienes de un difunto ó de una difunta, de cualquier condición ó secta que sea, si á nuestro fisco le estuviera expedida la sucesión, por que ciertamente ni á aquellos por cuyo acto ó ministerio tenían efecto las peticiones, les es lícito oponerse impunemente á nuestras disposiciones Mas si el ilustre varón, que á la sazón sea cuestor, hubiere suscrito la petición presentada, ó aun hubiere dado á ella respuesta, ó si el ilustre varón conde de los bienes privados hubiere permitido que se formule una petición ó la hubiere admitido (si alguna se insinúa), sufrirá la indignación de nuestro númen, y se hará para los demás un ejemplo del castigo y de la temeridad Y mandamos que sean castigados con la confiscación de sus bienes los secretarios de memoriales que se hubieren cuidado de despachar ó de cumplir tales rescriptos, y los palatinos, que hubieren instruido ó presentado las actuaciones de la petición admitida.

tiam, y punto y coma después de fiscalis La glosa vaciló en este punto porque advierte en la palabra etsi que allí comienza el párrafo

(15) Los antiguos códices de Cuyacio; quisquam quaeve, el ms Hfn, la ed Schf, y el Nov Theod; quisquam quaequam (omitiedo ac), el ms Gt; quisquam quaequamve, Hal; quisquam quaedamve, Russ. Cuyacio, Cont y los demás

(16) exstantibus, el Nov. Theod

(17) et, insertan el ms. Hfn. la ed. Schf, y el Nov Theod

(18) et, la ed Schf; et sí, el Nov Theod; sed, el ms Hfn

(19) nominis, var l gl

(20) sustinebunt, el Nov Theod

(21) fiet, el ms Hfn, y el Nov Theod.; fient, la ed Schf

(22) et, falta en el Nov Theod

§ 2 — Pari forma res etiam civiles et ad ius publicum pertinentes ab omni petitione muniendas esse censemus, scilicet nec pragmatica iussione, vel (1) sacra adnotatione, vel quolibet oraculo divino, seu (2) mandatis, si qua (3) contra hanc sanctionem nostram fuerint impetrata, quodcumque (4) roboris habere valituris

Dat XI Kal Mai THEODOSIO A. XVIII et ALBINO Conss. (5) [444]

TIT XIII

DE HIS, QUI SE DEFERUNT

1 *Imp. CONSTANTINUS A MAXIMO (6), Rationali (7) Hispaniarum (8)* — Is, cuius tacitae (9) fidei commissa fuerit hereditas, statim officio gravitatis tuae nuntiet, et gesta prodatur, et continuo, quod actum fuerit, renuntiet, et (10) post hanc fidem portionem ab (11) omnibus defuncti bonis percipiat portionem Quodsi ab uxore defuncti istud officium (12) devotionis tuae fuerit revelatum, ipsa etiam (13), quam defunctus esse voluit heredem, si gesta aperuerit (14), tali praemio mancipetur, ut ex omni patrimonio medium consequatur, et cum fisco nostro celebret divisionem, id (15) etiam habitura privilegium, ut prior eligat optionem (16); et tunc occultator ille gestor, fisci et mulieris pariter inimicus, exutus omni patrimonio suo ac (17) fisco vindicatus, in insulam deportetur

Dat Id Mai GALLICANO et BASSO Conss (18) [317]

TIT XIV

SI LIBERALITATIS IMPERIALIS SOCIUS SINE HEREDE DECESSERIT (19)

1 *Imp. CONSTANTINUS A (20) ORIONI, Comiti R P (21)* — Iubemus, ut, si quis forte ex his, quibus communiter a nobis aliquid donatum sit, nullo herede relicto (22) decesserit, ad consortium potius solatium, quam ad personam aliam pars decedentis perveniat

Dat XV Kal Iul Mediolani, PHILIPPO et SALIA Conss (23) [343]

- (1) nec, el *Nov Theod*
 (2) vel, el *Nov Theod*.
 (3) cui, y después fuerit impetratum, el *Nov Theod*.
 (4) *El ms. Hfn todos los mms de Russ, las ed. Schf, y Cuyacio; quidquam, el Nov Theod; quippiam, Hal y los demás*
 (5) *El Nov Theod, según el código Ottobon, dice así: Dat X Kal Mai. Const Theod A XVIII Cos, (véase Zirkardino en Nov Theod p 247); Hal Russ omiten la indicación de la fecha*
 (6) Maximo, omitenla *Cuyacio, y el C Theod*
 (7) Rationalibus, el *C Theod*
 (8) Rationali Hispaniarum, omitenlas *Hal Russ; Hispaniarum, omitela Cont 62*
 (9) tacite, *Hal Russ*
 (10) et, omitenla los mms *Hfn Gt*.
 (11) Los mms. *Hfn Gt, las ed. Schf Hal, y el C Theod; ex, las demás ed*
 (12) istud officio, el *C Theod y los antiguos libros de Cuyacio*.
 (13) *El ms Hfn, todos los mms de Russ, la ed Schf,*

§ 2 — De igual modo creemos que deben ampararse contra toda petición asimismo los bienes civiles y los que pertenecen al derecho público, de suerte que no valgan para tener fuerza alguna ni una pragmática sanción, ni una sacra anotación, ni cualquier divina disposición ó mandato, si alguna de tales cosas hubiere sido impetrada contra esta sanción nuestra

Dada á 11 de las Calendas de Mayo, bajo el décimo octavo consulado de Teodosio, Augusto, y el de Albino. [444.]

TÍTULO XIII

DE LOS QUE Á SÍ MISMOS SE DELATAN

1 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á MAXIMO, Contador de las Españas* — Aquel á cuya táctica fidelidad hubiere sido encomendada una herencia, denunciela inmediatamente en la oficina de tu gravedad, presente los documentos, y renuncie al punto á lo que se hubiere hecho, y perciba después de este acto de fidelidad la tercera parte de todos los bienes del difunto Mas si esto hubiere sido revelado á la oficina de tu devoción por la mujer del difunto, sea también la misma, que el difunto quiso que fuese heredera, recompensada, si hubiere manifestado lo hecho, con tal premio, que obtenga la mitad de todo el patrimonio, y haga la partición con nuestro fisco, debiendo de tener, además, este privilegio, de elegir ella primero su parte; y en este caso el occultador de lo hecho, siendo igualmente enemigo del fisco y de la mujer, sea deportado á una isla, despojado de todo su patrimonio y siendo éste reivindicado para el fisco

Dada los Idus de Marzo, bajo el consulado de GALLICANO y de BASSO [317]

TÍTULO XIV

DE SI HUBIERE FALLECIDO SIN HEREDERO EL COPARTICIPE DE UNA LIBERALIDAD IMPERIAL

1 *El Emperador CONSTANCIO, Augusto, á ORION, Conde de los bienes privados* — Mandamos, que si acaso hubiere fallecido sin haber dejado ningún heredero alguno de aquellos á quienes en común se les donó por nosotros alguna cosa, vaya la parte del que fallece como consuelo al partícipe, más bien que á otra persona

Dada en Milán á 15 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de FILIPO y de SALIA [343]

- Cuyacio, y el C Theod; persona, insertan Hal y los demás*
 (14) *El código de Aboi, á que se refiere Russ al margen los mms Hfn. Rg 1, los antiguos libros de Cuyacio, la ed Schf, y el C Theod; appaerint, Hal y los demás*
 (15) *idem, el ms Gt., y las ed. Schf Hal; item, el ms Hfn*
 (16) *portionem, el C Theod., y Ble.*
 (17) *ac, omitenla los mms Hfn Gt y la ed Schf*
 (18) *Hal omite la indicación de la fecha*
 (19) *dececit, el ms Hfn, y el C Theod X 11 en la rubrica*
 (20) *Cuyacio, y el C Theod; Imp Constantius et Constantians AA Bk; Imp Constantinus A, Hal y los demás Véase la nota siguiente*
 (21) *Cuyacio, Bk, y el C Theod; ad Mygdonium, Hal; ad Mygdon Castiensem [S] Palatii, Russ. y los demás Pero esta es la inscripción de la ley 1 C Th X 14*
 (22) *derelicto, el C Theod*
 (23) *En Hal, y en los demás excepto en Cuyacio y Ble, se lee la indicación de la fecha de la ley 1 C Th X, 14, esto es, Dat XII. Kal April Antiochia, Constantino A IV et Licinio IV Coss (315); pero véase la nota 21*

TIT XV

DE THESAURIS

1 *Impp* LEON et ZENO AA (1) EPINICO, *Consulari* (2) — Nemo in posterum super requiendo in suo vel alieno loco thesaurum, vel super invento ab alio vel a se effusis precibus pietatis nostrae benignas aures audeat molestare Nam in suis quidem locis unicuique, dummodo sine sceleratis ac puniendis sacrificiis aut alia (3) qualibet arte legibus odiosa, thesaurum (id est condita ab ignotis dominis tempore vetustiore mobilia (4)) quaerere et invento uti liberam tribuimus facultatem, ne ulterius Dei beneficium invidiosa calumnia persequatur, ut (5) superfluum sit hoc precibus postulare, quod iam lege permissum est, et postulanda (6) imperatoriae maiestatis videatur praeveneri liberalitas In alienis vero terrulis nemo audeat invitis, immo (7) non (8) volentibus vel ignorantibus dominis, opes abditas suo nomine persecutari Quod si nobis super hoc aliquis crediderit esse (9) supplicandum, aut praeter huius legis tenorem in alieno loco thesaurum scrutatus invenerit, totum hoc locorum (10) domino reddere compellatur, et velut temerario legis saluberrimae puniatur Quod si forte vel arando vel alias terram (11) colendo vel quocumque casu, non studio persecutandi, in alienis locis thesaurum invenerit, id, quod reperitum fuerit, dimidia retenta, altera (12) dimidia data, cum locorum domino partiatur Ita enim eveniet (13), ut unusquisque suis fruatur et non inihiat (14) alienis

Dat VI Id Octob LEONE iunioris A Cons (15)
[474]

TIT XVI

DE ANNONIS (16) ET TRIBUTIS

Epitome graecae const ex Bas

1 — Vacantes deinceps annonae et capitaciones fisco vindicentur, neque a magistratibus aliis distribuantur aut in publica opera insumentur sine sacra forma, qua et ipsa datio et ratio erogationis definitur Sed neque ex fiscali canone in privatum vel publicum opus materiae transferantur aut in emtionem materialium pecuniae dentur sine sacra forma Qui contra venerit, de suo fisci damnum saciat, et competens scriinium gravissimis poenis subiiciatur

(1) *El ms Pl. 1, los mms de Concio Cuyacio y Bk; Imp. Leo A Hal y los demás*

(2) *Cuyacio, al cual confirman los mms de Concio y el ms. Pl. 1; Elythio P P, Hal Russ Cont Char; Elychto P P, Pac; Etychio P P, Sp Bk*

(3) *aliqua Azo*

(4) *monilla, conjetura a Cuyacio en el comentario, refiriéndose a la ley 2 C Th X 18, cuya lectura prefiere Concio al márgen*

(5) *cum, Hal, Cuyacio, Russ y Coni 62, pero vt se halla en todos los mms de Russado y en el ms. Hfn.*

(6) *Hal, Cuyacio y Bk; postulanda la colocan después de liberalitas, las ed. Schf Russ y las demás La glosa enmera aquí estas variantes Imperatoria magnanimitate, impetatoriae magnanimitatis, imperatoria maestas y después liberalitatibus; maiestatis (omitiendo imperatoriae) videntur per venire liberalitatibus postulanda, et ms Hfn*

(7) *id est, Cuyacio en el comentario, según un códice, cuya lectura prefiere en él y Concio al márgen*

TÍTULO XV

DE LOS TESOROS

1 *Lôs Emperadores* LEON y ZENON, *Augustos, á* EPINICO, *Consular* — Nadie en lo sucesivo se atreva á molestar los benignos oídos de nuestra piedad habiendo elevado suplicas para buscar un tesoro en lugar suyo ó ajeno, o sobre el hallado por otro ó por él Porque á cada cual le concedemos libre facultad para buscar en lugares verdaderamente suyos, con tal que sea sin criminosos y punibles sacrificios ó sin cualquier otro artificio reprobado por las leyes, un tesoro, (esto es, cosas muebles guardadas en tiempo más remoto por dueños desconocidos), y para usar del hallado, á fin de que en lo sucesivo la envidiosa calumnia no persiga un beneficio de Dios, de suerte que sea superfluo pedir con suplicas lo que ya ha sido permitido por la ley, y se considere que se anticipa la liberalidad de la majestad imperial que se haya de pedir Mas no se atreva nadie á buscar en su propio nombre riquezas escondidas en tierras ajenas, contra la voluntad de sus dueños, ó aun no queriéndolo ó ignoriándolo Pero si alguien hubiere creído que se nos debía suplicar sobre esto, ó si habiéndolo buscado contra el tenor de esta ley hubiere encontrado un tesoro en lugar ajeno, sea compelido á entregarlo integro al dueño de los lugares, y sea castigado como infractor de esta muy saludable ley Mas si acaso arando ó cultivando de otro modo la tierra, ó por cualquier casualidad, no con empeño de buscarlo, hubiere hallado un tesoro en lugares ajenos, para lo que hubiere sido hallado con el dueño de los lugares, reteniendo la mitad y dándole la otra mitad Porque así sucederá que cada cual disfrutará de lo suyo y no ansiará lo ajeno

Dada á 6 de los Idus de Octubre, bajo el consulado del joven LEON, Augusto [474]

TÍTULO XVI

DE LAS ANNONAS Y DE LOS TRIBUTOS

Epitome de la constitución griega, tomado de las Basílicas

1 — Reivindíquense para el fisco las annonas y las capitaciones que en lo sucesivo vacaren, y no sean distribuidas á otros por los magistrados ó invertidas en obras públicas sin sacra disposición, en la que se determine la misma concesión y la cuenta del gasto Mas no se transfieran tampoco á una obra privada ó publica los materiales procedentes del impuesto fiscal, ni se den cantidades para la compra de materiales sin una sacra disposición El que hubiere contra venido á esto resarza con lo suyo el perjuicio del fisco, y sea sometida á gravísimas penas la oficina correspondiente

(8) *Hal y Cuyacio; nec, el ms. Hfn y las demás ed*

(9) *esse, omiteña los mms Hfn. Gt., y la ed Schf*

(10) *locorum eorum, los mms Hfn Gt*

(11) *Hal, y Cuyacio; alienam, inserian el ms Hfn, y las demás ed*

(12) *altera omiteña la ed Schf; retenta, y después dimidia, omiteña el ms Hfn*

(13) *inveniet, Azo.*

(14) *immincat todos los mms. de Russado los mms Hfn Gt y Azo*

(15) *La indicación de la fecha que fué puesta por Cuyacio, falta en Hal. Russ Cont Char Pac*

(16) *annonae, el ms. Hfn; la ed Schf, y también el C Theod VI 1 en la rubrica*

2 *Impp* VALERIANUS et GALLIENUS AA et VALERIANUS C (1) ANTIOCHO (2) — Aes quidem alienum pro portione (3), ex qua quisque defuncto heres exstiterit, praestari oportet; annonae autem is solvere debet, qui possessiones tenet et fructus percipit.

PP, SECULARE et DONATÓ Conss (4) [260]

3 *Imp* DECIVS A CITICIO (5) — Indictiones (6) non personis, sed rebus indici solent; et ideo, ne ultra modum earundem possessionum, quas possides, conveniaris, praeses provinciae prospiciet

Dat (7) XVII Kal Novemb AEMILIANO (8) et AQUILINO Conss (9) [249]

4 *Imp* CONSTANTINUS A ad PROCLIANUM (10) — Omnes pensatae debebunt, quae manus nostrae (11) delegationibus adscribuntur, nihil amplius exigendi (12) Nam si quis (13) vicarius aut rector provinciae aliquid iam cuiquam crediderit remittendum, quod aliis (14) remisit, de propriis dare facultatibus compelletur.

Dat XV. Kal. Iul (15) CONSTANTINO A IV et LICINIO IV. Conss (16) [315]

5. *Imp* CONSTANTIVS A. (17) ad URANIUM (18) — Omnes omnino ad oblationem (19) functionum publicarum (20) oportet urgeri Lege enim nostra signatum est, nec esse extraordinaria nec vocari (21), quae solemniter (22) a provincialibus devotissimis conferenda sunt

Dat III Non. Februarii CONSTANTIO A II et CONSTATE Conss (23) [339]

6 *Impp*. VALENTINIANUS et VALENS AA ad DRACONTIUM, Vicarium Africae (24) — Pro locis (25) ac proximitate possessionum annonam ad limites transvehí praecipimus

Dat XV Kal Iul. Mediolani, VALENTINIANO et VALENTE AA Conss. (26) [365.]

7. *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIVS (27) AAA ad PRINCIPIVM P. P (28). — In fraudem annonaariae rei ac devotionis publicae elicítum damnabili subreptione (29) rescriptum, manifestum

(1) et Valerianus C., omitenlas Hal Russ
 (2) Alieno, Hal Russ
 (3) portionibus, la ed Schf, y así leyó Accurs; portionibus ex quibus, el ms Hfn.
 (4) Hal Russ Cont. 62 omiten la indicación de la fecha
 (5) Cuyacio, y Bk.; Impp. Dioclet et Maxim AA. et CC Herennio, Hal y los demás; Decius A. Scilino, un antiguo có dice de Concio
 (6) Indictionis, var l en Azo
 (7) Cuyacio; PP, Cont 66 71 76. Char Par; Dat PP, Sp Bk.
 (8) II, inserta Bk.
 (9) Hal. Russ omiten la indicación de la fecha
 (10) Cuyacio, y el C Theod; Albino, Hal; ad Proclianum, Russ y los demás
 (11) manu nostra, el C Theod, y Bk.
 (12) Cuyacio en el comentario según los antiguos libros, los mms Rg 1 2 Gt, los mms de Russardo, Azo y el C Theod.; vel remittendi potestatem esse, añaden todas las ed (13) qui, el C. Theod.
 (14) El ms Hfn, la ed Schf y el C Theod; alii, las de más ed

2 Los Emperadores VALERIANO y GALIENO, Augustos, y VALERIANO, César, á ANTIOCO — Las deudas deben ser ciertamente pagadas con arreglo á la porción en que cada cual hubiere quedado heredero del difunto; pero las annonas debe pagarlas el que tiene las posesiones y percibe los frutos

Publicada bajo el consulado de SECULAR y de DONATO [260.]

3 El Emperador DECIO, Augusto, á CITICIO — Las indicciones se suelen imponer no á las personas, sino á los bienes; y por lo tanto, el presidente de la provincia cuidará de que no seas demandado por más de la cuantía de las mismas posesiones que posees

Dada á 17 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado de EMILIANO y de AQUILINO [249]

4 El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á PROCLIANO — Todos deberán pagar lo que nuestras manos asignan á las delegaciones, sin que se les pueda exigir nada más Porque si algún vicario ó gobernador de provincia hubiere creído que debía condonar alguna cosa á alguien, será compelido á pagar de sus propios bienes lo que hubiere condonado á otros

Dada á 15 de las Calendas de Julio, bajo el cuarto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el cuarto de LICINIO [315]

5 El Emperador CONSTANCIO, Augusto, á URANIO — Es conveniente que todos absolutamente sean apremiados al pago de los tributos públicos. Porque se indicó en una ley nuestra, que ni son ni se llaman extraordinarios los que solemnemente deben ser pagados por los muy adictos habitantes de las provincias.

Dada á 3 de las Nonas de Febrero, bajo el segundo consulado de CONSTANCIO, Augusto, y el de CONSTATE [339]

6. Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á DRACONCIO, Vicario de Africa — Mandamos que las annonas sean llevadas á las fronteras según las localidades y la proximidad de las posesiones

Dada en Milán á 15 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

7 Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á PRINCIPIO, Prefecto del Pretorio — Es evidente, que no puede tener en derecho fuerza el rescripto obtenido con punible sub-

(15) Constantinop, insertan Cuyacio, Russ Cont. Char Pac, y el C Theod
 (16) Hal omite la indicación de la fecha
 (17) Imppp Constantinus, Constantius et Constans AAA, se lee en Bk
 (18) ad Tauum P P, Hal.
 (19) obligationem, la ed Schf, y var l en Azo
 (20) oblationem pecuniarum, el C. Theod
 (21) sacare, el ms Rg 1, según la primera escritura, la ed Schf, y var l gl
 (22) specialiter, el C Theod
 (23) Constantio II. et Constante AA Conss, Bk; Hal omite la indicación de la fecha
 (24) ad Probum P P, Hal
 (25) loco, el C Theod.
 (26) Hal omite la indicación de la fecha.
 (27) Valent, Theod et Arcadius, Bk, con arreglo á la cronología, pero contra el C Theod y el testimonio de los libros
 (28) Aintho, Hal
 (29) obreptione, la ley 20 C Th. XI 1

est, iure (1) non posse vires sortiri Circa omnes igitur pari atque aequalis illationis forma teneatur (2)

Dat VIII Kal Octob Aquileia, ARCADIO A I et BAUTONE Conss (3) [385]

8 *Imppp* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIVS AAA (4) CYNEGIO P P — Nemo possessori um ad instruendas mansiones vel conferendas species longius delegetur; sed omnes (5), itineris ac necessitatis habitacione, delegentur

Dat X Kal Ianuar Constantinop ARCADIO A. I et BAUTONE Conss [385]

9 *Idem* AA 1 CYNEGIO P. P. (6) — Mediterraeneae civitates antea (7) maritimis, et maritimae (8) mediterraneis onerabantur expensis, ut plus haberet dispendii translatio, quam devotionis illatio Hoc non solum in praesens (9), verum etiam in posterum prohibemus, ea lege, ut se ultimo novemint supplicio puniendos, qui ista commiserint

Dat. III Non Septemb Valentiae (10), HONORIO NB P et EVODIO Conss [386.]

10 *Imp* ARCADIVS et HONORIVS AA MINERVIO, Comiti R P (11) — Obsistere commodis publicis et statutis necessitatibus non possunt privilegia dignitatum Unde ut quisque de praediis (12) emolumenta (13) consequitur, si non is (14) evoluti anni spatio intra sex menses omnem, cui esse constitutus dicitur, reliquorum intulerit cumulum, ad ipsos, qui sunt domini praedii, exactionem volumus pertinere

PP in programme Vari, viti clarissimi, Vicarii (15) urbis Romae, HONORIO A IV et EUTYCHIANO Conss [398]

11 *Idem* AA HADRIANO (16) P P — Iudices, quos circa praefigenda (17) aerarii nostri compendia negligentes ac desides fuisse constiterit, omnia, quae in administratione positi perciperunt, emolumenta reddere compellantur

Dat III (18) Kal Mart Mediolani, VINCENTIO et FRAVITTA Conss (19) [401]

12 *Imp* THEODOSIVS A (20) ISIDORO P P Illyri-

repcionem in fraude de la contribucion de annonas y de la devocion publica Mantengase, pues, para todos idéntica é igual forma de contribucion

Dada en Aquilea á 8 de las Calendas de Octubre, bajo el primer consulado de ARCADIO y el de BAUTON [385]

8 *Los Emperadores* VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á CYNEGIO, Prefecto del Pretorio — Ninguno de los poseedores sea enviado más lejos para construir mansiones ó para aportar especies; sino que todos sean enviados habida cuenta del camino y de la necesidad

Dada en Constantinopla á 10 de las Calendas de Enero, bajo el primer consulado de ARCADIO, Augusto, y el de BAUTON [385]

9 *Los mismos Augustos á* CYNEGIO, Prefecto del Pretorio — Antes eran gravadas las ciudades del interior con gastos marítimos, y las marítimas con terrestres, de suerte que importaba más dispendio el transporte, que la aportacion de lo debido Esto lo prohibimos no solamente para el presente, sino también para lo futuro, á ley de que sepan que habrán de ser castigados con el ultimo supplicio los que esto hubieren ejecutado

Dada en Valencia á 3 de las Nonas de Septiembre, bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO [386.]

10 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augustos, á MINERVIO, Conde de los bienes privados. — Los privilegios de las dignidades no pueden oponerse á las conveniencias publicas y á las necesidades establecidas Por lo tanto, cuando el que obtiene los emolumentos de unos predios no hubiere pagado, transeurrido el espacio de un año, dentro de seis meses todo el importe de los atrasos, á que se dice que fué apremiado, queremos que la exaccion correspondá á los mismos que son dueños del predio

Publicada en el programa de VARO, muy esclarecido varón, Vicario de la ciudad de Roma, bajo el cuarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTYQUIANO [398]

11 *Los mismos Augustos á* ADRIANO, Prefecto del Pretorio — Los jueces que constare que fueron negligentes y desidiosos para que se hicieran efectivos los provechos de nuestro erario, sean compelidos á devolver todos los emolumentos que percibieron estando colocados en su cargo administrativo

Dada en Milán á 3 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de VICENCIO y de FRAVITTA [401]

12 *El Emperador* TEODOSIO, Augusto, á ISIDORO,

(1) iure, falta en todos los mms. de Russ, en el ms Gt y en la ed Schf, y en la ley 20 C Th XI 1; pero se halla en la ley 9 C Th. I 2

(2) teneatur, los mms Hfn Gt y las ed. Schf Hal

(3) Hal omite la indicacion de la fecha

(4) *Idem* AAA, Bk Véase la nota correspondiente de la ley 7 de este título

(5) omnia, el C Theod., en el curi falta después delegentur.

(6) *Imp* Theod., Arcad et Honor AAA Probino P P, Hal.

(7) Todos los mms de Russ, Cuyacio y el C Theod.; ante a, el ms Gt, y la ed. Schf; ante a Hal y los demás.

(8) Todos los mms de Russ, Cuyacio, y el C Theod.; a, insertan las ed Schf Hal y las demás

(9) in praesenti, el ms Hfn, las ed Schf Hal, y Cuyacio, contra el C Theod.

(10) Melantiae, Jac Godofr

(11) Oesario, Hal.

(12) quisque praedii, el C Theod.; unusquisque praedii, el ms Hfn.

(13) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, y el C Theod.; emolumentum, Hal y los demás

(14) is omittela el C Theod.

(15) El C Theod., y Bk; Vicarii, omittela los demás; in programme — urbis, omittela Cuyacio, y parece que fueron insertadas tomándolas del C Theod.; Hal omite la indicacion de la fecha

(16) Cuyacio, Russ y Cont al margen, y la ley 6. C. Th. I. 10; Eutychiano, Hal y los demás, tomándolas, sin duda, de la ley anterior

(17) praefigenda, las ed. Schf Hal.

(18) XIII, Cuyacio, y Bk; pero véase la indicacion de la fecha de la ley 6 C Th I 10.

(19) Hal Russ omiten la indicacion de la fecha

(20) *Imp* Theod et Valentin AA, Hal

ci — Id (1) ab unaquaque provincia censuimus (2) expetendum, quod ab iisdem nuper esse promissum tua sublimitas indicavit Ut (3) nullus vero de cetero ad possessiones eorum (quod maxime formidant) inspector accedat, Macedonum (4) reliqui exemplum secuti mediae quantitatis, ut obtulisse noscuntur, tributa suscipiant Sed Achivi (5), qui protestati sunt, nihil a se ultra tertiam partem posse conferri, illud exsolvant, ad quod se indubitanter fore idoneos pollicentur Quae dispositio in perpetuum observabitur; sacrosancta Thessalonicensis civitatis ecclesia excepta, ita tamen, ut aperte sciat, propriae tantummodo capitacionis modum beneficio mei (6) numinis sublevandum, nec extaneorum (7) gravamine tributorum republicam ecclesiastici nominis abusione laedendam

Dat VI Id Octob Constantinop VICTORE V C.
Cons (8) [424]

Epitome graecae const ex Bas

13 — *Imp ANASTASIUS A ANTHEMIO P P* — Si provincia vel civitas relevationem petierit incumbens forte functionis, vel inspectorum aut peraequatorum mitti, referatur petitio ad principem, ex quo eius electione idoneus ad eam rem mittatur, iurando prius praestito Qui si retulerit aliquid ad praefectos, ad relationem eius forma non detur, nisi ipsi praefecti omnia, quae ab eo didicerunt et quaesiverunt, principem edocuerint, atque ita sacra enuntietur forma, quae modis omnibus debeat observari Petitiones vero, quae a singulis hominibus super eiusmodi rebus excogitantur, exhibendae non sunt; et neque relevatio vel deminutio, sive perpetua sive temporalis, neque inspectio neque peraequatio faciendae aliter, quam ex scripta principis iussione

§ 1 — Sed neque delegationes faciant praefecti pro tempore ipsorum magistratum antecedente, neque annonae ullis applicent vel quascunque pecunias, aut non praestitas ab initio, aut praestitas quidem, sed vacantes propter corporum defectum, quibus debebantur, vel propterea, quod causa praestacionis pristinae cessaverit; verum haec omnia fiant ex sola principis auctoritate secundum tenorem sacrae formae scripto comprehensae Quod qui non observaverint, et data ex propriis restituant et omnia alia damna, quae fisco inde acciderint

§ 2 — Neque etiam prorogaciones vel dilaciones in his, quae fisco debentur, quisquam praebeat, quam quae legibus definitae sunt, sine divina iussione scripto concepta Qui autem propria auctoritate id fecerit, de suo debita fisco exsolvat

§ 3 — Sed nec pecunias civiles, quaecunque vel

(1) Illud, Azo los Paratillos de la col de constituciones eclesiasticas I 2, y el código Hfn

(2) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal, Cuyacio, y el C Theod; censuimus, Russ y los demás

(3) El ms Gt Cuyacio, y el C Theod, Ut omittenda las demás ed; nullius el ms Hfn

(4) accedat macedo, la ed. Schf

(5) Cuyacio en el comentario según los antiguos libros un

Prefecto del Pretorio de Iliria — Mandamos que se haya de exigir a cada provincia lo que tu sublimitad indicó que por las mismas fué prometido hace poco Mas para que en lo sucesivo no vaya ningun inspector a las posesiones de los particulares, (que es lo que más temen éstos), paguen los demás, siguiendo el ejemplo de los Macedonios, la mitad de la cantidad de los tributos, que se sabe que ofrecieron Mas los Griegos, que protestaron que por ellos no se podía pagar nada más que la tercera parte, paguen aquello para lo que dicen que indudablemente habrán de ser solventes Cuya disposición se observará perpetuamente; exceptuándose la sacrosanta iglesia de la ciudad de Tesalónica, pero de suerte que sepa claramente que se ha de aliviar por beneficio de mi numen solamente el importe de su propia capitación, y que con abuso del nombre eclesiástico no se ha de lesionar la república con el gravamen de los tributos de extraños

Dada en Constantinopla a 6 de los Idus de Octubre, bajo el consulado de Víctor, varón esclarecido [424]

Epitome de la constitución griega, tomado de las Basílicas

13 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, a ANTHEMIO, Prefecto del Pretorio* — Si una provincia ó ciudad hubiere pedido la relevación de una contribución que acaso le incumba, ó que se envíe un inspector ó repartidor, póngase la petición en conocimiento del príncipe, y envíese por su elección un individuo idóneo para el caso, habiendo prestado antes juramento Y si él hubiere hecho relación de algo a los prefectos, no se dé disposición sobre su relación, a no ser que los mismos prefectos hubieren informado al príncipe de todo lo que por aquel supieron é investigaron, y de este modo se expida una sacra disposición, que de todos modos deba observarse Mas no se han de presentar las peticiones que sobre tales casos se discurren por los particulares; y ni la relevación ó la disminución, ya perpetua, ya temporal, ni la inspección, ni la repartición equitativa, se ha de hacer de otro modo, sino por virtud de mandato escrito del príncipe

§ 1 — Mas ni hagan los prefectos delegaciones por un tiempo anterior a la magistratura de los mismos, ni apliquen a algunos annonas ó cualesquiera cantidades, ó no pagadas desde un principio, ó pagadas ciertamente, pero vacantes por falta de las corporaciones a quienes se debían, ó por que haya cesado la causa de la primitiva prestación; sino que todo esto sea hecho por la sola autoridad del príncipe a tenor de sacra disposición compendiada en un escrito Y los que no hubieren observado esto restituyan de lo suyo propio lo que se dió y todos los demás perjuicios, que de aquí le hubieren sobrevenido al fisco

§ 2 — Y tampoco conceda nadie respecto a lo que se debe al fisco otras prórogas ó dilaciones que las que en las leyes se hallan establecidas, sin divino mandato consignado por escrito Mas el que por su propia autoridad hubiere hecho esto pague de lo suyo lo adeudado al fisco

§ 3 — Pero tampoco transfiera a otros usos ó des-

antiguo código de Concio, y el C Theod; Sed hi, el ms Hfn, las ed Schf Hal, y Cuyacio; Sed et hi, Russ y los demás

(6) nostii, Hal, y Cuyacio

(7) El ms Gt las ed Schf Hal, y Cuyacio; extaneorum el ms Hfn Russ y los demás, y el C Theod; ἀλλότρια τελέε; para los Paratillos Pero nec in extaneorum, preflere Le uncl. Notul I 59

(8) Hal omite la indicación de la fecha

fisco inferuntur vel civitatibus deputatae sunt, in alios usus transferat vel quibusdam personis deputet sine sacra iussione

§ 4 — Officium autem praefectorum, nisi haec omnia constitutione comprehensa observaverit institueritque praefectos, et praesides provinciarum et subditi eis officia, et ceteri fiscalibus rebus occupati, nisi his iussionibus paruerint, ex propriis damnum fisco datum praestent, et tanquam legis contemptores quinquaginta auri libris mulctentur

§ 5 — Triperite autem omnia fiscalia inferantur, et quae Armeniaca vocantur et reliqua omnia, scilicet Kalendis Ianuariis, et Kalendis Maiis, et ad finem indictionis, in tres aequales partes fiscalibus dividis, et nulla in medio innovatione collatoribus facienda Sed quoniam Armeniaca tributa duabus pensionibus solvi solebant, liceat collatoribus, si velint, veterem consuetudinem praeferre et duabus pensionibus aequalibus solvere, et alterum quidem dimidium mense Septembris futurae indictionis Quodsi vero malint triperite Armeniaca tributa solvere, habeant ad dilationem sibi concessum mensem Septembrem futurae indictionis Sed quod *προσαρτά μισθον* [*praecillatum*] dicitur, ut convenit, inferatur in cuiusque indictionis exordio; hoc enim et ipsa eius appellatio significat

Dat Kal April PAULO V C Cons [496]

TIT XVII

DE INDICATIONIBUS

1 *Imp. HONORIUS et THEODOSIUS AA PALLADIO* (1) *P P* — Omnes omnino quocunque (2) titulo possidentes, quod delegatio superindicti nomine (3) videtur (4) amplexa, velut canones (5) cogantur inferre, et, ut (6) ne qua sit dubietas, hac aperta (7) definitione decernimus, ut id potius canonis vocabulo postuletur Nulla igitur domus vel sacri patrimonii vel emphyteutici iuris vel hominum privatorum, etiamsi privilegium aliquod habere doceatur (8), ab hac necessitate seiuncta sit, quae iam non extraordinarium, ut hactenus, sed ipsis facientibus (9) canonicum nomen accipit

Dat VII Id Ianuar Ravennae, THEODOSIO A VII et PALLADIO Conss (10) [416]

2 *Imp. THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA DARIO P P* (11) — Particulari delegationum notitia ante indictionis exordium singulis transmissa provinciis, collationis modum a possessoribus multo ante prospectum devotionis (12) solitae, non subi-

tine para otras personas, sin sacro mandato, las cantidades civiles, que, ó se pagan al fisco, ó fueron destinadas á las ciudades

§ 4 — Mas si la oficina de los prefectos no hubiere observado todo lo comprendido en esta constitución, y no hubiere instituido á los prefectos, y si los presidentes de las provincias, y las oficinas á ellos subordinadas, y los demás que están ocupados en los asuntos fiscales no hubieren obedecido á estos mandatos, paguen con lo suyo propio el perjuicio causado al fisco, y sean multados, como menospreciadores de la ley, en cincuenta libras de oro

§ 5. — Mas páguese en tres plazos todos los impuestos fiscales, y los que se llaman Armenios y todos los demás, á saber, en las Calendas de Enero, en las Calendas de Mayo y al final de la indicción, siendo divididos en tres partes iguales los impuestos del fisco, y no debiéndose hacer en el tiempo intermedio ninguna innovación para los contribuyentes Mas como los tributos Armenios solian pagarse en dos porciones, séales lícito á los contribuyentes, si quisieran, preferir la antigua costumbre y pagarlos en dos pensiones iguales, y la otra mitad, ciertamente, en el mes de Septiembre de la siguiente indicción Pero si prefieren pagar en tres plazos los tributos Armenios, tengan concedido para sí como dilación el mes de Septiembre de la siguiente indicción Pero lo que se llama anticipo, sea pagado, como conviene, al principio de cada indicción; por que esto es lo que significa también su misma denominación

Dada las Calendas de Abril, bajo el consulado de PAULO, varón esclarecido [496]

TÍTULO XVII

DE LAS INDICIONES

1 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á PALLADIO, Prefecto del Pretorio* — Todos absolutamente, cualquiera que sea el titulo por que posean, sean obligados á pagar, como los cánones, lo que se viere que la delegación comprendida con el nombre de aumento de indicción, y, para que no haya duda alguna, mandamos por esta clara determinación que aquel sea exigido preferentemente con la denominación de canon Asi, pues, ninguna casa ó del sacro patrimonio, ó de derecho enfiteutico, ó de particulares, aunque se pruebe que tiene algun privilegio, esté exenta de esta obligación, que ya no tiene nombre extraordinario, como hasta ahora, sino que recibió el de canon para los mismos que la satisfacen

Dada en Rávena á 7 de los Idus de Enero, bajo el séptimo consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de PALLADIO [416]

2 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á DARIO, Prefecto del Pretorio* — Haga tu sublimidad que por particular noticia de las delegaciones, transmitida antes del comienzo de la indicción á cada provincia, se les señale á los po-

(1) Anthemio, Hal.

(2) ex, inserta el C Theod

(3) super indictione, todos los mms de Russ los mms Rg 1 2 las ed Schf Hal, y Cuyacio, pero contra el ms Hfn y el C Theod y contra las Bas

(4) videtur, Hal, Cuyacio Russ, y Cont 62 contra el C Theod

(5) canonem, el ms Gt, y el C. Theod

(6) Los mms Hfn Gt las ed Schf Hal, Cuyacio Russ, Cont 62 66. 76., y Bk; et, omittitla Cont 71 y los demás; ut, omittitla el C Theod

(7) Los mms Hfn Gt, Hal Cuyacio, Russ, Cont 62., Bk y el C Theod; apertissima, la ed Schf; aperte, Cont 66 y los demás

(8) doceantur, el C Theod

(9) sed nobis saucientibus Hal, y Bk.

(10) Hal omite la indicación de la fecha

(11) Eudoxio, Hal

(12) devotioni, enmienda Cuyacio en el comentario

tis (1) calumniis, tua sublimitas faciat imputari, ut et provincialibus subeundi dispendii (2) necessitas auferatur, et officii ingerendi (3) damna licentia denegetur

Dat V Kal Septemb Apameae (4), ISIDORO et SENATORE Conss [436]

TIT. XVIII

DE SUPERINDICTO

1 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA ad Proconsules, Vicarios (5) et omnes Rectores — Nihil superindictioi nomine ad solas praefecturae literas quisquam provincialis exsolvat, neque ullius omnino indictionis titulus, etiam solemnissimus, immineat, nisi eum (6) nostro confirmata iudicio et imperialibus nexa (7) praeceptis sedis apertissimae deposcat indictio, et cogat exactio

Dat VII Kal Iun (8) Mediolani, ANTONIO et SYAGRIO Conss [382]

TIT. XIX

DE EXACTORIBUS (9) TRIBUTORUM

1 *Imp* CONSTANTINUS A ad AELIANUM, Proconsulem Africae (10) — Ducenarii et centenarii sive sexagenarii non prius debent aliquem ex debitoribus convenire, quam a tabulario civitatis nominatim breves accipiant debitorum. Quam quidem exactorem sine omni fieri concussionem oportet

Dat Kal Novemb Trevis, CONSTANTINO A IV et LICINIO IV Conss (11) [315]

2 *Idem* A ad populum — Nemo carceris in plumbatarumque verbera aut pondera aliaque ab insolentia iudicis reperta supplicia in debitorum solutionibus vel a perversis vel ab inanis iudicibus expavescat. Carceris poenarum (12), carceris hominum (13) noxiosum est et (14) officialium et, cum denotatione (15), eorum iudicium, quorum de officio certiores (16) esse debent, qui contra hanc legem admiserint. Securi iuxta praesidem (17) transeant solutores; vel certe, si quis tam alienus ab humano sensu est, ut hac indulgentia ad contumaciam (18) abutatur, contineatur aperta et libera et in usum (19)

(1) subditis, las ed Schf Hal, y Cuyacio, contra el C Theod

(2) dispendia el C Theod

(3) El ms Gt, la ed Schf, y el C Theod; ingerendi, Hal y los demás

(4) El C Theod, y Bk; Apameae, Cuyacio y los demás Hal. omite la indicación de la fecha

(5) Cuyacio, Bk, y el C Theod; ad proconsules VV CC, Hal y los demás

(6) El ms Gt, Bk, y el C Theod; eam, y después confirmatam, Hal; cum, la ed Schf, Cuyacio, y los demás; eam, y después confirmato el ms. Hfn

(7) El ms Hfn, todos los mms. de Russ, la ed Schf, Cuyacio, y el C Theod; nexa, Hal; nexa Russ y los demás

(8) Cuyacio Bk, y el C Theod.; XVIII Kal Iul, Hal y los demás, excepto Russ que dice VII Kal Iul.

(9) exactoribus, el ms Hfn, la ed Schf, Cuyacio, y el C Theod. XI. 7 en la rúbrica

(10) Cuyacio Sp, Bk, y el C Theod; ad Ael Pice Afi, omite las Hal y los demás

(11) Hal omite la indicación de la fecha

seedores la cuantía de la contribución mucho antes que se vea la acostumbrada adhesión, no con subitas calumnias, á fin de que á los provincianos se les libre de la necesidad de sufrir dispendios, y á los oficios no se les dé medio de causarles daños

Dada en Apamea á 5 de las Calendas de Septiembre, bajo el consulado de ISIDORO y de SENATOR [436.]

TÍTULO XVIII

DEL AUMENTO DE LA INDICCIÓN

1 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, Augustos, á los Proconsules, á los Vicarios y á todos los Gobernadores — Ningun habitante de provincia pague sólo por cartas de las prefecturas cosa alguna á título de aumento de indicción, ni apremie absolutamente ningun título, aunque sea solemne, de indicción alguna, si no lo reclamara la indicción de tu muy grande sede, confirmada por nuestro juicio y ligada á preceptos imperiales, y apremiara su exacción

Dada en Milán á 7 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [382]

TÍTULO XIX

DE LOS COBRADORES DE LOS TRIBUTOS

1 *El Emperador* CONSTANTINO, Augusto, á ELIANO, Proconsul de Africa — Los ducenarios y los centenarios ó sexagenarios no deben citar á ninguno de los deudores antes que del contador de la ciudad reciban con sus nombres las notas de los débitos. Cuya exacción debe hacerse ciertamente sin ninguna concusión

Dada en Tréveris las Calendas de Noviembre, bajo el cuarto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el cuarto de LICINIO [315]

2 *El mismo Augusto al pueblo* — Tratándose del pago de deudas nadie sea atemorizado por jueces perversos ó aliados con la caical, con azotes dados con disciplinas emplomadas, ó con pesos, y con otros suplicios inventados por la insolencia de los jueces. Hay carcel para los penados, carcel para los hombres delincuentes, y para los oficiales. y, con nota de infamia, para aquellos jueces que por su cargo deberán ser conocidos de quienes hubieren hecho algo contra esta ley. Pasen seguros los contribuyentes cerca del presidente; ó si ciertamente hubiere alguno tan falto de sentido humano, que

(12) carceris poena, omitiendo el siguiente carcer, el ms Rg 1; en el ms Hfn también falta el segundo carcer

(13) omnium, el ms Rg 1, los mms de Aured y de Dionys, en Char. al margen

(14) et, omite las los mms Hfn Rg 1 2, los mms de Aured y de Dionys y el C Theod

(15) et condemnatione, los mms Hfn Rg 1, la ed Schf y var l. gl; et condemnatio, el ms Rg 2; contemplatione el ms Gt

(16) cohecciones (léase coerciciones), el ms. Rg. 2., la ed Schf, y var l. gl; coerciti citationes, el C Theod. Bynkeer. hoek considera difícil este pasage, el cual nos parece, por contrario facil leído de este modo: quorum de off coerci esse debebant, qui, etc [con este sentido: por cuyo ministerio debían haber sido castigados los que infringieron esta ley]

(17) iuxta eam, el C Theod y las apueba Cuyacio en comentario

(18) contumeliam, la ed Schf

(19) usu, el ms Gt, las ed Schf Hal Russ, y Cuyacio usus, el C Theod

hominum instituta (1) custodia militari Si (2) in obdurata nequitia permanebit, ad res eius omnemque substantiam exactor (3) accedat, solutionis obsequio cum substantiae proprietate suscepto Qua facultate praebita (4), omnes fore credimus pro niores ad solvenda ea, quae ad nostri usus (5) exercitus pro communi salute poscuntur

Dat (6) Kal Februa CONSTANTINO A VI et CONSTANTINO (7) C Conss [320]

3 *Imp CONSTANTIUS A NEMESIANO, V P* (8) *Comiti larg* — Quoties quis et privati debitor inventus et fisci, et (9) abreptus ab uno officio tenetur (10), ad universi debiti solutionem, qui eum abstulit, coactetur (11), ac totius summae exactio nem in se suscipiat, qui eundem avellendum subtrahendumque (12) crediderit

Dat IV Id Mai Nizibi, AMANCIO et ALBINO Conss (13) [345]

4 *Idem A ad EUSTATHIUM P P* (14) — Actores ceterique rei privatae nostiae ad solutionem specierum solemnium debiti vigoris auctoritate (15) cogantur, ne provinciales rei privatae nostiae fatiget immunitas (16)

Dat VIII Id Mai PP Romae, LIMENIO et CATULINO Conss (17) [349]

5 *Imppp THEODOSIUS, ARCADIUS et HONORIUS AAA RUFINO P P* — Apparitores quicumque in collatione (18) anni praecipui fuerint officii sui adhibere servitium, titulum debita (19) et collationum summas relationis suae fide et adnotatione perscribant, sique ex officialis (20) instructione officium conscium, quid exactum, quidve perlatum (21) esse videatur, ne longinqui itineris diversitate susceptor abductus et curiae suae desit, et rei familiaris detrimenda sustineat

Dat prid Id April Constantinopoli, THEODOSIO A III (22) et ABUNDANTIO Conss [393]

abusaria de esta indulgencia para ser contumaz, sea retenido bajo custodia militar abierta y libre y establecida para uso de los hombres Si persistiere en sus obstinada maldad, dirijase el recaudador á las cosas y á todos los bienes de aquel, verificándose el cumplimiento del pago con la propiedad de los bienes Creemos que, concedida esta facultad, todos habrán de estar más inclinados á pagar lo que por salvación comun se exige para las necesidades de nuestro ejército

Dada las Calendas de Febrero, bajo el sexto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de CONSTANTINO, César [320]

3 *El Emperador CONSTANCIO, Augusto, á NEMESIANO, varón perfectísimo, Conde de las liberalidades* — Cuando alguno es hallado como deudor de un particular y del fisco, y es tenido apisionado por un officio, sea apremiado al pago de la totalidad de la deuda el que lo arrancó del poder de aquel, y eche sobre sí el cobro de toda la suma el que hubiere creído que lo debía arrancar y sustituir

Dada en Nisive á 4 de los Idus de Mayo, bajo el consulado de AMANCIO y de ALBINO [345]

4 *El mismo Augusto á EUSTATIO, Prefecto del Pretorio* — Sean obligados con la autoridad del debido rigor al pago de las contribuciones solemnnes los administradores y los demás empleados de nuestros bienes privados, á fin de que la inmunidad de nuestros bienes privados no agobie á los habitantes de las provincias

Dada á 8 de los Idus de Marzo Publicada en Roma, bajo el consulado de LIMENIO y de CATULINO [349]

5 *Los Emperadores TEODOSIO, ARCADIO y HONORIO, Augustos, á RUFINO, Prefecto del Pretorio* — Cualesquiera alguaciles á quienes para el cobro de cantidades se les hubiere mandado que prestaran el servicio de su ministerio, escriban bajo la fe de su relación y en nota los débitos de los títulos y las sumas de las contribuciones, y sea sabedor la oficina por la instrucción del oficial de lo que parezca que se cobró ó de lo que se aplazó, á fin de que, retenido el recaudador en varios viajes largos, no falte á su curia y sufra quebrantos en su propia hacienda

Dada en Constantinopla á 1 de los Idus de Abril, bajo el tercer consulado de TEODOSIO, Augusto, y el de ABUNDANCIO [393]

(1) constituta, el C Theod
 (2) Algunos libros de Russardo, el ms. Hfn, var. l en Azo, y el C Theod; Si quis, las ed Schf Hal y las demás; Qui si, Azo
 (3) eius, insertan el ms Hfn., los antiguos libros de Cuyacio, y la ed Schf; en el C Theod se lee etres eius accedant, y las apriebea Cuyacio en el comentario
 (4) Los antiguos libros de Cuyacio el ms Hfn., las ed Schf; Cont Char, Pac. Sp, y el C Theod.; exactoi, insertan Hal Russ., Cuyacio, y Bk, procediendo sin duda de la glosa dicha palabra
 (5) Los mms Hfn Gt., las ed Schf Hal, Cuyacio, y el C Theod.; usum, Russ Cont y los demás
 (6) pld., parece que se debe insertar atendiendo á la ley 3. C. VIII 35 Véase la nota correspondiente de la ley 1 C VIII, 58.
 (7) El C Theod., y Bk; Constantio, Cuyacio, Russ y los demás Hal omite la indicación de la fecha
 (8) V P omite las Cuyacio, el cual después de Com inserta saci, contra el C Theod
 (9) Hal., Cuyacio, Bk, y el C Theod, ed Haenel; et, omite la el ms Hfn. y las demás ed Mas Cont 66, y después los demás, menos Bk, ponen punto final después de solutio nem, pero malamente
 (10) Hal., y Cuyacio; teneatur, los demás y el C Theod
 (11) Los mms Gt Rg 1 2, Cuyacio en el comentario, y el

C Theod.; coactetur, la ed Schf; coactet, el ms Hfn.; coactetur, Hal y los demás
 (12) abstrahendumque, el C Theod
 (13) Hal omite la indicación de la fecha
 (14) Cuyacio; post alia, insertan según el C Theod., Russ, Cont y los demás Pero por P P, pone Jac Godofr Com R P, por que Eustatio no fué en este año Prefecto del Pretorio
 (15) iudicis, var l en Azo
 (16) Cuyacio en el comentario, Bk., var. l, gl., y el C Theod; immanitas, el ms Hfn, y las demás ed., contra las Bas, en las que según Cuyacio se lee: τὸν βασιλεὺς ἀπίειρα; imovitas, el ms. Rg 1 y var l gl
 (17) Hal omite la indicación de la fecha
 (18) El ms Hfn., todos los mms de Russ la ed Schf, y el C Theod; collationem, Hal y los demás
 (19) debitum, el ms Gt., las ed Schf Hal Russ., y Cont 62
 (20) ex officiali, todos los mms de Russ, los mms Hfn Gt., y la ed. Schf; ex tali, Hal
 (21) perlatum, el ms Hfn., Hal y Cuyacio; prolatum, enmienda Cuyacio en el comentario según las Bas, que dicen: τὸ μὲν ἀπὸ τῆς τὸ δὲ ἐν τοῖς ἀρχαῖοις
 (22) Russ., Cont 62 Bk y el C Theod.; IV, Cuyacio y los demás Hal omite la indicación de la fecha

6. *Inpp* ARCADIUS et HONORIUS AA THEODORO P. P (1) — In fiscalibus debitis, hoc est annona-riis, ceterisque titulis, qui ad aicam eminentissimae pertinent praefecturae, nec non in iis debitis, quae rationale usui pat officium, rectores provinciarum constringantur, et eos (2) necessitas maneat exigendi, a quibus exspectatur auctoritas

Dat VIII (3) Kal Iun. Mediolani, HONORIO A IV et EUTYCHIANO CONS [398.]

7 *Idem* AA HADRIANO P. P. (4) — Missi opinatores (5) cum delegatorum iudicibus eorumque officii insistant, ut intra anni metas id, quod debetur, accipiant; nihil sit his cum possessore commune, cui non militem, sed exactorem, si sit obnoxius, convenit imminere Iudices itaque, qui provinciales passi fuerint opinatores delegari, eiusdem quantitatis duplex poena retinebit, et apparitores ex quolibet officio sententiam deportationis excipient, si per semet exigendos voluerint delegare militibus, et curiales temporale manebit exsilium, si eos; quos solemniter exigere consueverunt, opinatores putaverint esse tradendos (6), quum iudicem oporteat (7) inquirere debitores, tabularios fideliter providere (8) nomina debitorum (9), et (10) apparitores sive curiales, consuetudine servata regionum, convictis debitoribus imminere; ut, perceptis congruis emolumentis, opinatores impleto anno ad proprios numeros valeant remeare Qui si ultra annum protracti fuerint, iudices et (11) officia absque ulla mora de proprio cogantur exsolvere militibus, quod debetur, ipsis adversus (12) obnoxios repetitione servata Quodsi ad nos aliqua de retentis (13) opinatores querela pervenerit, in duplum ab his protinus exigetur, ut partem debitam miles, reliquam (14) fiscus accipiat Iudicibus quoque eorumque officii eatenus subvenimus (15), ut in contumaces debitores cuiuslibet dignitatis auctoritatem suam exerant (16), ac (17), si impudenter solutio differatur, actores procuratoresque (18) eorumque praedia persequantur, de eorum quoque nominibus ad nostram scientiam relaturi.

Dat III Id Iul. Mediolani, VINCENTIO et FRAVITTA CONS. (19) [401]

(1) Theodoro P. P., *omitenlas Hal. Russ*
 (2) et eis *la ed. Schf.; et ad eos Hal., Cuyacio, y Russ*
 (3) IX, *la ley 11. C. Th. II. 1*
 (4) Hadriano P. P., *omitenlas Hal. Russ*
 (5) *optiones, Hal. Pero el ms. Hfn., y las ed. Schf. Russ Cont. Char. Pac. Sp. añaden id est exactores militaris annonae, cuyas palabras faltan en Hal., Cuyacio, Ble., y el C. Theod. y en los mms. de Au. ed. y de Dionys., citados por Char*
 (6) *credendos Hal. Russ Cont. 62, contra todos los mms de Ruseardo y el ms. Hfn.*
 (7) *oportet, el C. Theod.*
 (8) *praevidere, las ed. Schf. Hal.; providere, el C. Theod.*
 (9) *dominorum, el C. Theod.*
 (10) *et, omitenla los mms Hfn. Gt. la ed. Schf., y el C. Theod.*

6 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augustos, á THEODORO, *Prefecto del Pretorio* — Tratándose de lo adeudado al fisco, esto es, de las annonas y de los demás títulos, que pertenecen á la caja de la eminentísima prefectura, y también de aquellos débitos que cobra la oficina de contaduría, sean constreñidos los gobernadores de las provincias, y subsista para ellos la necesidad de exigirlos de aquéllos á quienes alcanza su autoridad

Dada en Milán á 8 de las Calendas de Junio, bajo el cuarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTYCHIANO [398.]

7 *Los mismos Augustos* á ADRIANO, *Prefecto del Pretorio* — Los comisarios militares, que para los viveres hayan sido enviados, insistan con los jueces delegados y con los oficiales de éstos para que dentro del término de un año reciban ellos lo que se debe; no tengan ellos nada en común con un poseedor, á quien es conveniente que apremie, si estuviera obligado, no el militar, sino el cobrador. Y así, á los jueces que hubieren consentido que los habitantes de las provincias fuesen delegados á los comisarios militares de viveres, los sujetará una doble pena de la misma cantidad, y los alguaciles de cualquier oficio sufrirán sentencia de deportación, si hubieren querido delegar para los militares á aquellos á quienes por sí mismos debían ellos cobrar, y subsistirá contra los curiales el destierro temporal, si hubieren creído que debían ser entregados á los comisarios de viveres aquellos á quienes fué costumbre que ellos les cobrasen solemnemente, porque conviene que el juez inquiera quienes son los deudores, que los contadores suministren fielmente los créditos de los deudores, y que los alguaciles ó curiales amenacen á los deudores convictos, habiéndose guardado la costumbre de las regiones; de suerte que, percibidos los emolumentos correspondientes, puedan los comisarios militares de viveres volver, cumplido el año, á sus respectivos cuarteles. Y si ellos se hubieren visto detenidos más del año, sean apremiados los jueces y sus oficiales á pagarles sin demora alguna de sus bienes propios á los militares lo que se les debe, reservándose á aquellos acción para repetirlos contra los obligados. Mas si hubiere llegado á nosotros alguna queja respecto á retenciones de los comisarios militares, serán exigidas de éstos inmediatamente en el duplo, de suerte que los militares reciban la parte debida y el fisco la restante. Y también auxiliarnos á los jueces y á sus oficiales para que ejerzan su autoridad contra los deudores contumaces, de cualquier dignidad que sean, y, si descaradamente se difiniese el pago, persigan los administradores y procuradores los predios de aquellos, debiendo hacer también relación de sus nombres para nuestro conocimiento.

Dada en Milán á 3 de los Idus de Julio, bajo el consulado de VICENCIO y de FRAVITTA [401.]

(11) *Las ed. Schf. Hal., Cuyacio y el C. Theod.; iudices eorumque, Russ y los demás; también et falta en el ms. Hfn.*
 (12) *ipsos, insertan las ed. Schf. Hal. Russ*
 (13) *El ms. Hfn., y el C. Theod.; in, inserta la ed. Schf.; ab, insertan Hal. y los demás*
 (14) *reliquum, el C. Theod.*
 (15) *subveniemus, Hal., y Cuyacio*
 (16) *exerceant, los mms Hfn. Gt. y las ed. Schf. Hal. Russ Cont. 62 contra los antiguos libros de Concio*
 (17) *at, Cont. 66 y después los demás excepto Ble.*
 (18) *El ms. Gt., las ed. Schf. Hal. y Cuyacio; que, omitenla el ms. Hfn., Russ y los demás y el C. Theod.*
 (19) *Hal. omite la indicación de la fecha*

8 *Impp* LEO et ANTHEMIUS AA NICOSTRATO P P (1)—Si divina domus aut quilibet (2) cuiuscunque dignitatis atque fortunae, revera fundos extra metropolitas, non patrocini gratia, sed emtionis iure vel quolibet alio titulo legitimo possederit (3), et non impositas reipublicae functiones agnovorit, quemadmodum prior dominus dependebat, omnibus modis possessiones eorum publico vindicentur, et curiae eiusdem civitatis, sub qua iuncti (4) sunt, assignentur ut publicis commoditatibus circa tributarias functiones undique nostrae provisione (5) videatur esse consultum

Dat Kal Septemb ANTHEMIO A II Cons (6)
[468]

Epitome graecae const ex Bas

9 *Imp* ANASTASIUS ANTHEMIO P P — Ne multitudinem eorum, qui tributa exigunt, et collatores laedantur et ipsae fisci rationes, unus tantum canonicarius in quamlibet provinciam ex competente scrinio mittatur, qui solutionem titulorum suo scrinio debitorum urgeat Compulsor vero non mittatur, nisi post lapsum definiti termini et praeterea unius mensis Hoc autem tempore exacto, mittatur compulsor, mulctando praeside et officio eius et canonicario iuxta non exactae pecuniae et negligentiae modum, ita ut idem compulsor et reliqua fiscalia et mulctam exigat Hisque solis, praesidi et officio et canonicario, compulsor incumbat, et praebatur ei solatium, ratione habita provinciae, quae debet, et itineris spatii; quod solatium sibi impositum noverint praeses et officium eius et canonicarius, utpote qui causam mittendi compulsoris praebuerint Alter autem compulsor nunquam mittatur, nec alius quis post compulsorem Quodsi vero praefecti alium post compulsorem mitti oportere censuerint, eadem et in hoc valeant, et competens ei solatium praestet is, qui mittendi causam praebuit, hoc est praeses provinciae et eius officium et canonicarius et compulsor Constitutum namque canonicario solatium pro omnibus post eum missis exactoribus sufficit, nec praeterea quidquam aut corpora civitatum aut collatores praestare cogantur, etiamsi plures ad exactionem missi fuerint, quum omnes singulatum mulctentur, qui missi sunt et publica debita non explicaverint Quaecunque autem delegationes fiunt, canonicario mittantur, ut ab eo quoque expediantur, at non ideo augeatur solatium ipsi constitutum *Ἐνδοματικὰ* [quae pro domanda exactoris instantia dantur] autem nemo accipiat, sed et ipsum eorum nomen penitus aboleatur Quodsi ea, quae sancita sunt, ex aliqua parte negligentur, quinquaginta auti libris mulctentur et officium praefectorum, et praesides provinciarum, et eorum officia, et ceteri, qui publicas pecunias tractant

(1) *Impp* Theod. et Valentin AA., *Hal Russ Cont* 62

(2) *Los mms Hfn Gl*, y todos los *mms de Russ.*; quaelibet, la ed *Schf.*; quaelibet alia, *Hal* y los demás.

(3) possederit, y después agnovorit, las ed. *Schf Hal*, y *Cuyacio*; possederint — agnovorit, el *ms Hfn*, *Russ* y los demás; Aso tela possident, y anotó que en otras partes se leia possederit

(4) *Los mms Rq: 1 Gl*, las ed *Schf* y *Cuyacio*; vincti, *Russ Cont Char Pac Sp.*; vici, *Cont 66* al margen La glosa dice que en unas partes se lee vicissim, en otras iuncti, y en otras vicini El *ms Hfn* dice: sub qua vici siti sunt

(5) promissione, Aromo, y var l gl

8 *Los Emperadores LEON y ANTEMIO, Augustos, á NICOSTRATO, Prefecto del Pretorio* — Si la divina casa, u otro de cualquier dignidad y condición, poseyere en realidad fundos fuera de las cabezas de partido, no por razón de favor, sino por derecho de compra ó por cualquier otro título legítimo, y no hubiere pagado á la republica las contribuciones impuestas, á la manera que las pagaba el dueño anterior, sean reivindicadas de todos modos sus posesiones para el erario público, y sean asignadas á la curia de la misma ciudad á que los poseedores están sujetos, de suerte que se vea que en todas partes se ha mirado por nosotros con nuestra provisión á favor de las conveniencias publicas respecto á las funciones tributarias.

Dada las Calendas de Septiembre, bajo el segundo consulado de ANTEMIO, Augusto [468]

Epitome de la constitución griega, tomado de las Basiliças

9 *El Emperador ANASTASIO á ANTEMIO, Prefecto del Pretorio* — A fin de que con la muchedumbre de los que recaudan los tributos no se perjudique á los contribuyentes y á las mismas cuentas del fisco, enviase por la oficina competente á cada provincia solamente un recaudador, que apremie al pago de los tributos debidos á su oficina. Mas no se envíe el ejecutor de apremios sino después del lapso del término establecido y de un mes además Pero transcurrido este tiempo sea enviado el ejecutor de apremios, debiendo ser multado el presidente y sus oficiales y el recaudador, en la cantidad del dinero no cobrado y segun su negligencia, de tal suerte, que el mismo ejecutor de apremios exija tanto lo debido al fisco como la multa E incumba el pago del ejecutor de apremios solamente á éstos, al presidente, á los oficiales y al recaudador, y dese una dieta, habida cuenta de la provincia, que es deudora, y de la longitud del camino; cuya dieta sepan el presidente y sus oficiales y el recaudador, que les ha sido impuesta á ellos por haber dado ocasión de que se envíe el ejecutor de apremios Mas no se envíe nunca otro ejecutor de apremios, ni otra cualquier persona después del ejecutor Pero si los prefectos hubieren creído que se debia enviar otra persona después del ejecutor de apremios, sean válidas también respecto á ella estas mismas disposiciones, y páguele la dieta correspondiente el que dió ocasión para que fuere enviada, esto es, el presidente de la provincia, sus oficiales, el recaudador y el ejecutor de apremios Porque la dieta establecida para el recaudador basta para todos los cobrados enviados después que él, y no deben ser obligados á pagar además cosa alguna ó las coporaciones de las ciudades, ó los contribuyentes, aunque muchos hubieren sido enviados para el cobro, porque deben ser multados uno por uno todos los que fueron enviados y no hubieren cobrado las deudas publicas Mas enviense al recaudador todas las delegaciones que se hacen, á fin de que sean cumplimentadas también por él, pero sin que por esto se aumente la dieta para el mismo establecida Y no reciba nadie *Ἐνδοματικὰ* [obsequios que se dan para templar el rigor del ejecutor de apremios], sino que quede absolutamente abolido hasta su mismo nombre Mas si por parte de alguien fueran desatendidas estas disposiciones, sean multados en cincuenta libras de oro los oficiales de los prefectos, los presidentes de las provincias y sus oficiales, y los demás que manejan los caudales públicos

(6) *Hal Russ Cont* 62 omiten la indicación de la fecha